

Recomendación: 15/2011.

Expediente: CODHEY 245/2010.

Quejoso: JIOG, AIMC.

Agraviados: JRMA, alias JMA, alias JM , AIMC.

Derechos Humanos vulnerados:

- Derecho a la Libertad.
- Derecho a la Integridad y Seguridad Personal
- Derecho a la Legalidad.

Autoridades Involucradas:

- Servidores Públicos dependientes de la entonces denominada Policía Judicial del Estado, ahora denominada Policía Ministerial Investigadora.

Recomendación dirigida al: Fiscal General del Estado.

Mérida, Yucatán, a veinticinco de julio de dos mil once

Atento el estado que guarda el expediente **CODHEY 245/2010**, relativo a la queja interpuesta por el ciudadano J. I. O. G., en agravio del C. **J R M A, alias J M A, alias J M** y a la queja interpuesta por el C. **A I M C**, en agravio propio, por hechos violatorios a derechos humanos atribuibles a servidores públicos dependientes de la entonces denominada Policía Judicial del Estado, ahora Policía Ministerial Investigadora; y no habiendo diligencias pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, y de los numerales 95, fracción II, 96 y 97, de su Reglamento Interno, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, al tenor siguiente:

COMPETENCIA

Los dispositivos legales 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75 Bis, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; numerales 3 y 11, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; 12, 95, fracción II, de su Reglamento Interno.

HECHOS

PRIMERO.-Acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo, en la que se hizo constar lo siguiente: *“...siendo las cero horas con treinta minutos del día cinco de diciembre del dos mil diez...Hago constar que recibí la llamada del C. J. I. O. G. el cual denunciaba la detención del C. J M A por agentes supuestamente judiciales, motivo por el cual me constituí en el edificio que ocupa la Procuraduría General de Justicia del Estado, donde me entrevisté con el licenciado Enrique Enrile Solis, personal que se encuentra de guardia en la agencia del ministerio público adscrito a la policía judicial, el cual me manifestó que la persona que buscaba no se encontraba detenido con ellos, en tal razón procedí a comunicarme a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía Municipal de Mérida, en el cual me manifestaron que en esas corporaciones tampoco lo tenían detenido, por lo anterior procedí a retirarme del lugar, no sin antes comunicarme de nueva cuenta con el citado O. G. para hacerle de su conocimiento el resultado de mi investigación....”*

SEGUNDO.- Acta circunstanciada, levantada por personal de este Organismo, en la que se hizo constar lo siguiente: *“... siendo las dos horas con treinta minutos del día cinco de diciembre del dos mil diez... Hago constar que recibí la llamada telefónica del C. J. I. O. G. el cual me informa que el C. J M A ya había aparecido y que se encontraba en casa de sus padres...”*

TERCERO.- En esa misma fecha (cinco de diciembre de dos mil diez), compareció ante personal de este Organismo el C. J R M A, alias J M A, alias J M, quien en lo conducente manifestó: *“...que viene a interponer queja en su agravio por la probable violación de sus derechos humanos imputables a servidores públicos dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, toda vez que el día de ayer Sábado 04 (cuatro) de Diciembre del presente año, alrededor de las 21:00 horas estaba en una fiesta en el predio número ubicado en la calle -C por y de la Colonia Alemán de esta ciudad, cuando recibí la llamada de un amigo de nombre W. Q. quien me dijo que un sujeto estaba preguntando por mí y se encontraba en las puertas de la Asociación de la cual soy Presidente, la cual se encuentra ubicada en la calle número -C por y Col. Centro, de esta ciudad, motivo por el cual le dije que me pasara al sujeto por el teléfono para dialogar con él, al entablar comunicación con el dicho sujeto, me manifestó que solamente quería obtener información sobre la Asociación, sin embargo al no tenerle confianza le pedí que viniera a verme en el predio donde se estaba desarrollando la fiesta, como media hora después llegó el sujeto, mi amigo A I M C lo recibe al principio y se hizo pasar por mí por temor de que fueran a hacerme algo ya que no conocíamos al sujeto, después de unos minutos me acerqué y pedí hablar con el sujeto quien me dijo que se llama I P, le pregunté en que podía ayudarle a lo que me dijo que necesitaba que yo colaborara con él para esclarecer un asunto, sin embargo no me enseñó ninguna identificación o algo parecido, solamente me enseñó el retrato hablado de un sujeto al que se le conoce como “el negro”, y me empezó a interrogar sobre si conocía al sujeto del retrato, preguntándome el lugar donde trabajo...al decirle que no conozco al sujeto quien me dijo que era un servidor sexual, y mucho menos lo reconocería basándome en solamente un retrato hablado, éste comenzó a molestarse un poco y tornarse un poco agresivo, motivo por el cual mi amigo A I M C le pidió que abandonara la fiesta, lo que hizo de mala gana, ya al estar en la*

calle comenzó amenazarme diciéndome que ahora que está afuera apenas yo salga me iba a agredir, al acechar para la calle pude observar que en la puerta había un vehículo de la marca mazda de color negro con cuatro sujetos a bordo, motivo por el cual hice algunas llamadas sobre todo a mi abogada de nombre R. C. A. quien llegó al lugar de los hechos y al encontrar al sujeto empezó a dialogar con él y este le dijo que se llamaba I P, después de un rato la abogada me pidió que me acercara al lugar y lo hice, dicho sujeto me dijo que solamente tenía que cooperar con ellos, y me señaló a otro sujeto, diciéndome que hablara con él ya que era su jefe, y solamente tenía que decirle lo que momentos antes yo le había platicado, al acercarme a su supuesto jefe quien era un sujeto fornido de complexión mediana al igual que su estatura, que tenía un acento distinto al regional, este me pidió que colaborara para esclarecer la desaparición de unas muchachas, y que al parecer se fueron con el sujeto del retrato hablado conocido como “el negro”, sin embargo le dije que yo no conocía al sujeto y mucho menos tenía algo que decirles, al parecer esto molestó al sujeto quien ordenó que me llevaran a declarar, por lo que los demás sujetos me suben a un vehículo y me alejan del lugar, adentro del vehículo me tapan mi cara con mi propia camisa para que yo no viera a donde nos dirigíamos, al estar dando vueltas en el vehículo me estuvieron golpeando en varias partes del cuerpo, así como también seguían interrogándome sobre el sujeto conocido como “el negro” con la intención de que yo aceptara de que lo conocía, y que tenía contacto seguido con él y que hasta fotos le había tomado con anterioridad, sin embargo al decirles que yo no sabía nada al respecto empezaron a amenazarme diciéndome que me iban a dar toques eléctricos en el ano hasta destrózmelo y en otras partes del cuerpo, comenzaron a decirme que yo no niegue las cosas ya que unos trabajadores sexuales le habían comentado de que yo era amigo del sujeto conocido como “el negro” y que mantenía contacto con él, sin embargo no me dijeron los nombres de los supuestos trabajadores sexuales que me habían señalado como el “M J”, me cambiaron de vehículo sin saber que tipo era ya que tenía cubierto mi rostro con mi propia camisa, ni mucho menos podía ver el lugar en donde me encontraba, me llevan a un Edificio en el cual habían varios cuartos y me encierran por quince minutos en uno de ellos, diciéndome uno de los sujetos que me estaban custodiando, que yo mirara fijamente hacia un espejo enorme que tenía frente a mí después de transcurrido ese tiempo me sacan del edificio sin saber donde me encontraba, y me suben a otro vehículo en donde me siguen interrogando sobre el sujeto conocido como “el negro”, para que yo aceptara que lo conocía y tenía contacto con él, me siguieron golpeando antes de liberarme, pero me dijeron que yo no contara nada de lo sucedido ni haga tanto alboroto ya que podría meterme en problemas muy serios, y le harían daño a mis padres y a mí, después de estarme dando vueltas en el vehículo alrededor de una hora, me dejan en la esquina de mi domicilio alrededor de las 03:00 am del día de hoy domingo 05 de diciembre del presente año, diciéndome que no volteara a ver hasta que ellos se hayan retirado del lugar. Después de que se retiraron me dirigí a mi casa... no omito manifestar de que estuvieron registraron (SIC) la información de mi celular, y de unos dispositivos usb con información de la Asociación de la cual soy Presidente y me quitaron mi credencial para votar con fotografía expedida por el IFE, así como las llaves de de la Asociación... y manifiesta que tiene el temor de que sufra represalias por parte de estos sujetos, y sobre todo teme por la integridad física tanto de él como la de sus padres...”. A la misma se anexó lo siguiente:

- a) **Seis placas fotográficas**, tomadas por personal de este Organismo, en esa misma fecha, en la que se puede apreciar, el rostro del inconforme, mismo que presenta enrojecimiento

en la cara, específicamente entre el espacio que existe entre su ceja y su oreja, izquierda; se aprecia una mancha de color rojiza y negruzca o verdosa, en el costado izquierdo del inconforme; se observa varias manchas rojizas en el lado izquierdo de la espalda; en ambos antebrazos, cerca de las muñecas, se aprecia enrojecimiento, en el dorso de la mano izquierda se aprecia una línea rojiza.

CUARTO.- Comparecencia del señor **A I M C**, ante personal de este Organismo, **a las diez horas con veinte minutos del cinco de diciembre de dos mil diez**, en la cual en lo medular manifestó lo siguiente: *“...que desea interponer queja en contra de agentes judiciales pertenecientes a la Procuraduría de Justicia del Estado, ya que el día de ayer cuatro de diciembre del presente año como a eso de las veintiún horas aproximadamente, se encontraba mi entrevistado junto con el señor J M A, en una fiesta familiar ubicada en el predio marcado con el número doscientos cuarenta y dos de la calle treinta y uno letra C por veintidós y veinticuatro de la colonia alemán... cuando su compañero M A le informa que momentos antes había recibido una llamada telefónica de una persona quien dijo ser agente de la policía judicial y que necesitaba hacerle algunas preguntas, por lo que le pidió que acudiera a la cancha de tenis de la colonia Alemán, lo que mi entrevistado le dijo a su amigo que mejor le informe a dicho agente que acudiera al domicilio donde se encontraban, posteriormente como quince minutos después, llaman a la puerta por una persona del sexo masculino, quien dijo llamarse I P, mismo que señaló que era agente judicial y que andaba buscando a una persona llamada J que era “profesor”, por lo que mi entrevistado se hace pasar como J, por lo que dicho agente ingresa a la casa, asimismo señala mi entrevistado que dicho agente vestía una chamarra negra con las siglas P.G.J. en el brazo, el cual saco un retrato hablado de una persona del sexo masculino el cual no se apreciaba bien puesto que estaba oscuro y al mismo tiempo que lo cuestionaba ¿lo conoces? ¡Le llaman el negro! Señalo el agente, por lo que mi entrevistado manifestó que no lo conocía, pero dicho agente se tornaba insistente, hasta que se apersonó hacia ellos J M el cual le refirió al agente que él era J, lo que ocasionó que el citado agente se moleste y comience a preguntarle a J si conoce a la persona del retrato, pero de una manera prepotente, por lo que mi entrevistado le refirió a dicho agente que ya le habían informado que no lo conocían, al mismo tiempo que le pedía mi entrevistado que mejor se retirara de la casa, por tal razón dicho agente salió y ya fuera de la casa le dijo a José “haber si sales” y se retiró de la puerta de la casa, pero señala mi entrevistado que se quedó en la misma calle sentado en la banqueta de enfrente hablando por teléfono, cuando pudo percatarse mi entrevistado que en la esquina como a cincuenta metros de la casa, se encontraban dos personas mas en una camioneta color negro, doble cabina, por lo que le informó mi entrevistado a su amigo J que mejor se comunicara con un abogado para saber que hacer, en tal razón le llamo J a su prima que es abogada y sabe que se llama R. misma que llegó como a eso de las veintiún horas con cuarenta y cinco minutos aproximadamente, la cual se apersonó hasta la esquina donde se encontraban dichos agentes, por lo que luego de una plática con éstos, se apersonó la citada abogada y les informó que lo único que querían era hablar con J por una investigación, por lo que J se dirigió hacia la esquina en compañía de su prima la abogada y luego de unos momentos como a eso de las veintidós horas con diez minutos, se percata mi entrevistado que intentan agarrar a J intentándolo meter a un vehículo tipo mazda color negro, con placas de circulación YWG 3040, que llegó de repente, por lo que mi entrevistado acudió junto con otras personas que se encontraban en la fiesta a tratar de auxiliar a J con el cual forcejeaban, por lo que al momento*

de acercarse logra mi entrevistado liberar a J, pero comienzan a golpear a todos los que se encuentran en ese momento, logrando agarrar nuevamente a J, por lo que mi entrevistado junto con las demás personas corren hacia el domicilio y se refugian en el, no sin antes recibir golpes en la cara, espalda y pecho, mismos que ya fueron valorados por el médico de la procuraduría al momento de poner la denuncia correspondiente, asimismo señala que en este momento no cuenta con el número de averiguación pero que con posterioridad lo proporcionara, de igual forma señala mi entrevistado que al final fueron como veinte o veinticinco agentes judiciales que realizaron la detención de J, de igual forma señala mi entrevistado que a su amigo J lo subieron al vehículo con pistola en mano...”. A la misma, se anexó lo siguiente:

- a) **Dos placas fotográficas**, tomadas en esa fecha, por personal de este Organismo, en donde se aprecia el rostro del inconforme M C, y se observa leve hinchazón en el pómulo derecho.

EVIDENCIAS

De entre estas destacan:

1. **Acta circunstanciada**, de fecha cinco de diciembre del año dos mil diez, levantada por personal de este Organismo, relativa a la llamada efectuada por el quejoso J. I. O. G., la que ha sido trascrita en el apartado de hechos de la presente resolución.
2. **Comparecencia** del C. **J R M A, alias J M A, alias J M**, ante personal de este Organismo, misma que ha quedado trascrita en el apartado de hechos de la presente resolución.
3. **Comparecencia** del C. **A I M C**, ante personal de este Organismo, misma que ha quedado trascrita en el apartado de hechos de la presente resolución.
4. **Cinco correos electrónicos**, de fecha seis de diciembre del año dos mil diez, suscritos respectivamente, por los ciudadanos J C M N, J M R M, J L S V., C B H y E P M., los cuales hacen diversas manifestaciones relacionadas con los hechos materia de este procedimiento.
5. **Trece correos electrónicos**, de fecha siete de diciembre del año dos mil diez, enviados, respectivamente, por los ciudadanos N J M L, S M, B C, O A C S, M L A R, C R, F T, C O P V, P. J Á A, S. M D, N M D M, N J M L y por la Asociación REPAVIH, los cuales hacen diversas manifestaciones relacionadas con los hechos materia de este procedimiento
6. **Correo electrónico**, de fecha seis de diciembre del año dos mil diez, enviado por los ciudadanos C M M y J F M, los cuales hacen diversas manifestaciones en relación a los hechos materia de este procedimiento.

7. **Copia simple de un escrito**, de fecha siete de diciembre del año dos mil diez, suscrito por el ciudadano E M O, el cual hace manifestaciones similares al escrito anteriormente señalado.
8. **Tres correos electrónicos**, de fecha ocho de diciembre del año dos mil diez, enviado el primero por los ciudadanos J G C R, H M C E, O L U; el segundo por ciudadana M F F C, y el último por R, los cuales hacen diversas manifestaciones en relación a los hechos materia de este procedimiento.
9. **Valoración medica** de fecha siete de diciembre del dos mil diez, suscrito por el médico externo de este Organismo y realizado al C. **A I M C**, el cual en su parte conducente señala: “...**CABEZA Y CUELLO**.- Presenta, lesione (SIC) traumática en pómulo derecho de 3 a 4 días de evolución. **MIEMBROS SUPERIORES**.- No presenta lesiones. **TÓRAX Y ABDOMEN**.- Presenta lesión en tórax posterior... correspondiente a trauma de 3 a 4 días de evolución. **MIEMBROS INFERIORES**.- No presenta lesión. **REGIÓN GENITAL**.- No refiere y no presenta lesiones. **DIAGNÓSTICOS**: 1.- Traumatismo en cara y espalda de tres a cuatro días de evolución que desaparecerán sin dejar rastro en 7 a 8 días...”. Se acompañan tres placas fotográficas que ilustran lo anterior.
10. **Valoración medica** de fecha siete de diciembre del dos mil diez, suscrito por el médico externo de este Organismo, realizado al C. **J R M A, alias J M A, alias J M**, el cual en su parte conducente señala: “...**CABEZA Y CUELLO**: No presenta, lesiones en cara pero que refiere que al ser empujada hacia delante sobre un escritorio golpeo su nariz con el mismo mientras dos uniformados le jalaban los brazos por encima del mismo... **MIEMBROS SUPERIORES**: Presenta lesiones a nivel de muñecas por sujeción y esposamiento. **TÓRAX Y ABDOMEN**: Presenta lesión en tórax de tipo hematoma cerrado por trauma. **MIEMBROS INFERIORES**: No presenta lesión. **REGIÓN GENITAL**: No refiere y no presenta lesiones. **DIAGNÓSTICO**: 1.- Traumatismo en cara y tórax posterior que tardaran de 15 a 20 días en desaparecer...”. Se acompañan seis placas fotográficas que ilustran lo anterior.
11. **Escrito** enviado vía fax, en fecha ocho de diciembre del año dos mil diez, por el ciudadano J R P, el cual hace diversas manifestaciones en relación a los hechos materia de este procedimiento.
12. **Acta circunstanciada**, realizada por personal de este Organismo, de fecha nueve de diciembre del año dos mil diez, por medio del cual hace constar que se constituyó al predio donde tenía verificativo la fiesta a que se refirió el agraviado en su queja, situ en el predio marcado con el número de la calle letra “C” por y de la Colonia Miguel Alemán de esta Ciudad, y entrevistó a la C. G. B. C., la cual en su parte conducente señala: “...manifiesta que ella es quien presencié los hechos motivo de la queja, motivo por el cual procedimos a entrevistarla manifestando lo siguiente: que el cuatro de diciembre del año en curso, se celebraba una fiesta en ..., motivo por el cual se encontraban en el lugar aproximadamente entre dieciocho a veinte personas, entre ellas el señor J R M A, quien

es amigo de su familia, seguidamente siendo aproximadamente las veintiún horas se presentó al lugar una persona del sexo masculino quien dijo ser agente de la Policía Judicial del Estado, mismo quien no se identificó, y solicitó hablar con el señor J R M A, que fue atendido por otra persona que se llama A, pero lo que ella presencié fue que posteriormente se acercó J R y escuchó que hablaba en tono alto con el citado judicial, la de la voz se alejó un momento, pero cuando escuchó que a Ch (J R M A), lo interrogaban acerca de una persona y éste se negaba a dar información alguna alegando que no sabe nada al respecto, a J R, el citado judicial le seguía insistiendo en que le informan del paradero de una persona, motivo por el cual la de la voz se acercó y le indicó al mismo que mejor se retirara, ya que si le permitieron que entrara en la entrada de la casa ya no querían seguir hablado con el mismo, por lo que el citado judicial salió del lugar y empezó a gritar que en la calle no le podían hacer nada, que pasaron algunos minutos y se percataron que como a cuarenta metros cerca del porch de la casa de una señora se encontraba estacionada una camioneta Pick Up, y que enfrente había otra, por lo que la de la voz le dijo a Ch que mejor contactara alguien que sabía de leyes para que se asesorara, que Ch hizo diversas llamadas, por lo que al lugar llegaron una primas, (SIC) que una de ellas dijo ser abogada y se acercó a hablar con los citados judiciales, pero estos a lo mejor por la inexperiencia de la licenciada la convencieron para que le dijera a Ch que solamente querían hacerle unas preguntas, por lo que siendo aproximadamente las doce de la noche habló a Ch y éste salió y fue acompañado por su prima como a treinta metros de la casa, que al principio vió que eran cuatro personas que parecían judiciales quienes rodeaban a Ch, pero luego vio que este estaba pegado en la pared y no le dejaban salir por lo que Ch pidió apoyo de las personas que estaban en la fiesta para que lo apoyaran, que salieron varias personas para ver que sucedía entonces, también se percataron que ya habían como veinte policías judiciales tratando de detener a Ch, que la de la voz se acercó y vió como jaloneaban a J R y a A, que otro amigo de nombre P. A. también estaba cerca del lugar y pudo tomar fotografías de lo que sucedía, inclusive los Agentes al percatarse de esto le gritaron a P. “tu también quieres venir”, por lo que P... terminó por entrar nuevamente al domicilio, por entrar (SIC) que la de la voz inclusive cree que J R se tiró al suelo para no ser trasladado, pero a la fuerza fue subido a un vehículo que llegó y no era una camioneta sino un auto del cual no sabe la marca ni modelo, asimismo refiere la entrevistada que vio que empujaron y golpearon a Alex, quien se oponía a que se llevaran a Ch, así como también a la licenciada quien gritaba que no tenían porque llevárselo, sin embargo la de la voz no pudo observar si a Ch lo golpearon al momento de subirlo en un vehículo ya que por el alboroto y ante tantas personas que se encontraban en el lugar, no lo pudo ver, que estas personas solo algunas tenían el distintivo PGJ, que es todo lo que sabe al respecto...”.

- 13. Acta circunstanciada**, de fecha nueve de diciembre del año próximo pasado, levantada por personal de este Organismo, en la que se hizo constar que el inconforme **J R M A, alias J M A, alias J M**, en lo conducente expresó: “...*actualmente vive intranquilo, debido a que teme a ser detenido nuevamente por elementos de la Policía Judicial y lo priven de nueva cuenta de su libertad, por lo que solicita el apoyo de este Organismo en el ámbito*”.

de sus atribuciones realice las acciones conducentes para que no se vulneren sus garantías constitucionales, a lo que se le informa por el suscrito que tales manifestaciones serán tomadas en cuenta y se acordara lo conducente en el momento procesal oportuno...”.

14. **Correo electrónico**, de fechas nueve de diciembre del año dos mil diez, enviado por redviguas, en donde se hacen diversas manifestaciones relacionadas con los hechos materia de este procedimiento.
15. **Acuerdo** de fecha diez de diciembre del año próximo pasado, en la que se determinó, en lo conducente: *“...en atención al contenido del acta circunstanciada de fecha nueve de diciembre del año en curso por medio del cual el señor **J R M A**, manifestó que temer por su integridad física y a ser detenido nuevamente como consecuencia de los hechos que señala en la queja iniciada ante este Organismo, en tal razón se acuerda: Solicítese al Director de la Policía Judicial y al Procurador General de Justicia, ambos del Estado la adopción de una medida cautelar a fin de proteger y preservar la integridad física y psíquica de los señores **J R M A** y **A I M C**, consistente en girar las instrucciones necesarias al personal a sus cargos, para que éstos se abstengan de realizar actos que pudieran vulnerar los derechos humanos de los agraviados antes señalados, en especial los referentes a su libertad y a su integridad personal. En tal razón deberá remitir a este Organismo en el **término de veinticuatro horas, siguientes al conocimiento del presente oficio, un informe en el cual manifieste si acepta o no la citada medida cautelar así como las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la misma...FUNDAMENTO: El artículo 51 de la Ley y el 88 Párrafo Tercero del Reglamento Interno, ambos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado...**”* Determinación que mediante oficios números O.Q. 7774/2010, 7773/2010, 7775/2010 y 7776/2010, respectivamente fuera notificada a la referida autoridad policiaca, al entonces denominado Procurador General de Justicia del Estado ahora Fiscal General del Estado y a los dos inconformes, en esa misma fecha.
16. **Acta circunstanciada**, realizada por personal de este Organismo en fecha diez de diciembre del año dos mil diez, el cual en su parte que interesa señala: *“...Haberme constituido en las confluencias de la calle letra C por y de esta Ciudad, a efecto de entrevistar a vecinos del lugar que puedan aportarnos datos importantes para el esclarecimiento de los hechos relacionados con la queja número CODHEY 245/2010... procedí a entrevistar a vecinos del lugar... Seguidamente me constituí al predio marcado con el número ... en la cual al llamar a la puerta salió una persona de sexo ... misma que al manifestarle el motivo de mi presencia me indicó que no conoce al quejoso y/o agraviados, y que con relación a lo hechos manifiesta que el día sábado cuatro de diciembre aproximadamente a las veintidós horas se encontraba en la sala de su casa viendo la televisión cuando de repente se percató de que varias camionetas al parecer de la policía Estatal se encontraban estacionadas en la puerta de su casa, sin embargo, por su salud y la de su esposo no salió de su casa para ver que estaba pasando, indica que solo se asomó de la ventana de su sala... por último procedí a trasladarme al predio*

marcado con el número ... al lugar (SIC) me entrevisté con una persona de sexo ... quien al manifestarle el motivo de mi presencia me indicó que no conoce al quejoso y/o agraviado, pero que el día sábado estaba invitado a la fiesta que se llevaría a cabo en el predio marcado con el número , por tal motivo aproximadamente a las veintidós horas con treinta minutos salio de su casa para dirigirse a dicha fiesta, siendo que al salir se percató de que una camioneta tipo Lobo de color negra se encontraba estacionada en la puerta del predio en donde se llevaba a cabo la fiesta antes mencionada, sin embargo menciona el entrevistado que reconoció a una persona de sexo masculino, de complexión robusta, rapado, de tez blanca, de aproximadamente 1.75 metros de altura quien vestía de negro con botas y se encontraba armado, por lo que decidió el entrevistado dar toda la vuelta para entrar a la casa en donde se estaba llevando a cabo la fiesta, al dar la vuelta y llegar a la dicha fiesta, se percató de que la persona antes descrita se hacía llamar únicamente "COMANDANTE", el cual estaba en una postura prepotente y amenazando a unas personas de sexo masculino, mismos que eran invitados de la fiesta, sin embargo no los conoce, y tampoco recuerda sus características ya que estaba muy oscuro, igualmente se pudo percatar de que dentro de la camioneta se encontraban tres personas del sexo masculino, por lo que al darse cuenta de la situación y por la mala experiencia que tiene optó por entrar al predio en donde se estaba llevando acabo la fiesta, siendo todo lo que se pudo percatar... "

- 17. Oficio** número PGJ/D.J./3976/2010, de fecha diez de diciembre del año dos mil diez, signado por el Licenciado Friedman Jesús Peniche Rivero, entonces Subprocurador de Averiguaciones Previas y Control de Procesos ahora Vicefiscal de Investigación y Procesos, por suplencia del entonces denominado Procurador General de Justicia del Estado ahora Fiscal General del Estado, a través del cual remite una contestación a la solicitud que se le hiciera por este Organismo mediante oficio O.Q. 7773/2010, por medio del cual se le solicita la adopción de una medida cautelar a favor de los agraviados **J R M A alias J M A alias J M y A I M C**, el cual en su parte conducente señala: *"...En respuesta a su atento oficio O.Q. 7773/2010 de fecha de hoy, dirigido al Procurador General de justicia del Estado, derivado del expediente CODHEY 245/2010, en el que se dictó un acuerdo en razón de que un ciudadano de nombre J R M A, les manifestó que teme por su integridad física y a ser "detenido nuevamente" como consecuencia de los hechos que ese mismo ciudadano señaló en la queja iniciada y solicita usted la adopción de una medida cautelar a fin de proteger y preservar la integridad física y psíquica tanto de este como de otro señor identificado como A I M C, consistente en girar las instrucciones que sean necesarias al personal a cargo del señor Procurador, para que se abstengan de realizar actos que pudieran vulnerar los derechos humanos de ambos ciudadanos antes mencionados, en especial los referentes a su libertad y a su integridad personal y por último, solicita usted un informe en el que se manifieste si esta procuraduría acepta o no la citada medida cautelar, así como las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la misma, me permito hacer de su conocimiento que toda vez que desde que el Licenciado Héctor José Cabrera Rivero se hizo cargo como titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a diario y sin excepción nos hemos mantenido pendientes y al tanto al fin del que en el desempeño de sus funciones y atribuciones legales, los servidores*

públicos de todos los niveles, que forman parte de esta Institución, se apeguen estrictamente a los principios de legalidad, de honradez, de lealtad, de imparcialidad y de eficiencia y en consecuencia, de que se abstengan de realizar actos que pudieran vulnerar los derechos humanos de toda la ciudadanía, no siendo la excepción el caso de los señores J R M A y A I M C, a quienes por parte de servidores públicos de esta Procuraduría, en ningún momento se ha violentado sus derechos humanos, razón por los que esta procuraduría no considera necesario aceptar la citada medida cautelar por usted mencionada, así como las medidas adoptadas...”

- 18. Comparecencia** ante este Organismo del ciudadano P. P. A. G., **el trece de diciembre del dos mil diez**, quien en lo medular refirió: “...que fue uno de los testigos presenciales de los mismos en tal razón relata: que el día cuatro de diciembre del año en curso, se celebró una reunión familiar y de amigos íntimos del grupo de VIH, en la casa de un amigo... que al lugar llegaron aproximadamente cuarenta personas entre familiares, amigos y algunos vecinos, que de la voz llegó aproximadamente a las nueve de la noche y pudo presenciar que habían varias personas que se encontraban en las esquinas de la casa, que sus compañeros les indicaron que eran agentes judiciales, ya que anteriormente habían ido a la asociación que representan y querían hablar con J R M, también cerca de la casa estaban unas camionetas estacionadas en ambas esquinas del predio donde se celebraba la reunión, que ese día había un grupo de muchachas que había jugado softball, que al asomarse al jardín para verlas, siendo aproximadamente las diez y cuarto, pudo ver que J R M R estaba cerca de los agentes judiciales, que el de la voz pudo ver que una de las muchachas que cayó al suelo aunque no reconoció quien era pero que era bajita, también pudo ver que tenían sujetado a J quien fue subido a un vehículo tipo MADZA color negro, aclara que este vehículo ya lo había visto pasar por la calle mientras se encontraba en la fiesta, por lo que piensa que lo estaban esperando (a J R), que el de la voz se acercó para tomar fotografías de lo sucedido, pero uno de los agentes lo amenazó diciéndole que dejara de tomar fotografías o de lo contrario sería detenido, que pudo percatarse que este agente tenía un arma y sintió temor se escondió en la casa, siendo seguido por el agente, no obstante lo anterior pudo percatarse de cómo golpeaban a A M en la espalda, por encontrarse en el lugar para evitar que se llevaran a J R, que cuando pudieron los citados agentes salieron aprisa del lugar quemando llantas, que luego de esto el de la voz y otros compañeros (entre ellos D. C. una prima de nombre O. y otros quienes por temor no proporciona sus nombres ya que no quieren verse involucrados en el presente asunto) acudieron al Ministerio Público, y un abogado que se encontraba en el lugar de nombre C. C., les dijo que le dieran un dinero para sacar un amparo y evitar que lo siguieran golpeando, que posteriormente le preguntaron a una abogada de nombre P. y a otro de nombre J., conocidos del compareciente, quienes le indicaron que no tendría porque darle dinero a un tercero y que el amparo ellos lo podían hacer sin costo alguno, que al preguntar a una persona que labora en el Ministerio Público acerca del paradero de J R, esta les dijo que no tenía a ningún detenido en el nombre de J, que fueron a la PGR para averiguar si pasó el vehículo que llevaba a J R por el lugar, en un principio les dijeron que sí, pero luego de hablar por radio el guardia que se encontraba en el lugar, les dijeron que no había pasado ningún vehículo con esas características e incluso una abogada que se

identificó como encargada de turno de la PGR les dijo que había ningún detenido con el nombre de J R M, que en ese momento regresaron al Ministerio Público para que Alex y otras dos muchachas interpusieron la denuncia correspondiente por las agresiones que sufrieron, que al lugar llegó personal de la CODHEY, quien indagó acerca del paradero de J pero también le negaron que se encontrara en el lugar, que se hizo un amparo para interponer en agravio de J R, pero en ese lapso les habló J R y les dijo que estaba en su casa (esto aproximadamente a las tres de la mañana), que él de la voz y sus compañeros fueron a su domicilio y se pudieron percatar que estaba golpeado y aterrorizado, que temía por sus compañeros ya que dijo estaba amenazado por los citados agentes, también pudo ver que su ropa estaba sucia, que hablaron con él para discutir si denunciaban...también se percató J R que en su cartera le hacía falta dinero, ya no tenía sus llaves del local de la Organización que representan así como su credencial de elector, por lo que finalmente decidieron interponer la denuncia correspondiente, siendo escoltado por sus amigos en cinco vehículos para denunciar los hechos, que es todo cuanto sabe del asunto, por último proporciona a este Organismo una cámara fotográfica a efecto de que sea revelada una fotografías que tomo en el lugar de los hechos en los cuales se aprecia una camioneta la cual se encontraba cerca del lugar y que era tripulada por agentes judiciales que participaron en los hechos que relató...". Se anexa una placa fotográfica, en donde se aprecia las luces de un vehículo, la fachada de una casa, una señal de alto de disco y la espalda de una persona, siendo importante mencionar que dicha fotografía está muy oscura.

- 19. Oficio** número PGJ/P.J./D.H./3372010., de fecha once de diciembre del año dos mil diez, signado por el Comandante Carlos Enrique Cantón y Magaña, Director de la entonces denominada Policía Judicial del Estado ahora Policía Ministerial Investigadora, a través del cual remite una contestación a la solicitud que se le hiciera por este Organismo mediante oficio O.Q. 7774/2010, por medio del cual se le solicita la adopción de una medida cautelar a favor de los agraviados **J R M A alias J M A alias J M y A I M C**, el cual manifestó en su parte conducente lo siguiente: *"...me refiero a su oficio O.Q. 7773/2010 de fecha de ayer, relativo al expediente CO.D.H.E.Y. 245/2010, en el que se dictó un acuerdo en virtud de que el señor J R M A, les externó que teme por su integridad física y ser "detenido nuevamente" como consecuencia de los hechos que ese mismo ciudadano señaló en la queja iniciada y solicita usted la adopción de una medida cautelar a fin de proteger y preservar su integridad física y psíquica, tanto de éste como de otro señor identificado como A I M C, consistente en girar las instrucciones que sean necesarias al personal de la corporación a mi cargo, para que se abstengan de realizar actos que pudieran vulnerar los derechos humanos de los ciudadanos antes mencionados, en especial los referentes a su libertad y a su integridad personal y por último, solicita usted un informe en el que manifieste si acepto o no la citada medida cautelar, así como las medidas adoptadas para el cumplimiento a la misma, me permito hacer de su conocimiento que toda vez que desde que me hice cargo de la dirección de la Policía Judicial del Estado, a diario y sin excepción nos hemos ocupado de mantenernos pendientes y al tanto del desempeño de los elementos a mi cargo, para que en el desempeño de sus funciones y atribuciones legales, se apeguen estrictamente a los principios de legalidad, honradez, lealtad,*

imparcialidad y eficiencia y en consecuencia, de que se abstengan de realizar actos que pudieran vulnerar los derechos humanos de la ciudadanía, el caso de los señores J R M A y A I M C, no ha sido la excepción y por tanto, cuando menos por parte de los elementos de la Policía Judicial del Estado, en ningún momento se ha violentado sus derechos humanos, razón por la que no considero necesario aceptar la citada medida cautelar por usted mencionada, así como las medidas adoptadas...”

- 20. Comparecencia** ante este Organismo del ciudadano J. W. Q. G., **el trece de diciembre del dos mil diez**, quien en lo medular refirió: “...que el día cuatro de diciembre del año en curso siendo aproximadamente las nueve y media de la noche, el de la voz se encontraba en la Asociación Civil denominada Red de Personas Afectadas por VIH, A.C. luego de una sesión que cerraron el local ... que al salir del local cerraron el mismo, que en ese momento se les acercaron tres personas del sexo masculino los cuales preguntaban por el profesor J, que el de la voz le indicó a estas personas que no se encontraba en ese momento y que el profesor J casi no acudía los sábados a la asociación, asimismo les preguntó que quienes buscaban a J (Ch, así le dicen sus conocidos) que ellos le indicaron al de la voz que eran de la Procuraduría y le preguntaron en que otros días se presentaba el señor J, que el de la voz les indicó que generalmente se presenta Jueves o viernes a la Asociación, que también les preguntó del motivo por el cual lo buscaban y que uno de ellos le dijo que era para pedirle apoyo, que el de la voz le indicó si lo podía ayudar, pero éste señor le dijo que el asunto era directamente con el profesor J para preguntarle por una persona que el Profesor J conoce, que el de la voz volvió a preguntar quien lo buscaba y éste señor le dijo que era I, que en ningún momento le presentaron orden alguna o documento que los identificara como agentes de la Procuraduría, después de ello el citado I le preguntó donde vive el maestro J, por lo que el de la voz les indicó que si sabía donde vivía y este señor le dijo a sus compañeros, “el flaco nos puede llevar a la casa del profesor J”, que el de la voz les indicó que no podía ir con ellos, en tal razón le indicaron al de la voz si podía proporcionarles el número telefónico de J, por lo que le indicó que solamente Ch podría autorizarlo, que el citado agente le dijo que no se asustara que solamente querían un apoyo del profesor J, ante tal situación el de la voz le marcó a Ch desde su celular explicándole la situación, que J le preguntó que de que Procuraduría venían y estos individuos dijeron que de la Procuraduría de Justicia y de ahí le dio su teléfono al que dijo llamarse I para que hablara directo con Ch, que se presentó con J y le dijo lo mismo que le había indicado al compareciente refiriéndose a que querían saber de una persona que J conoce y que en ese momento no le podía decir de quien se trataba ya que se encontraban el de la voz y sus otros compañeros, que este señor este (SIC) le devolvió el celular al de la voz y J le autorizó a darle su número a tal I, por lo que el de la voz se lo dio, terminando su llamada, pero otro agente escribió en una hoja el número de J y este señor I le preguntó el nombre de J, pero el de la voz le contestó que le pusiera J R, que el señor I le marcó desde su celular a Ch y le dijo que era para confirmar el número, mientras el otro agente le pidió al compareciente su nombre por lo que el de la voz únicamente le dijo que era W. Q., ante la insistencia del citado agente el compareciente le dijo que no se había presentado y tampoco le dijo su nombre, por lo que este señor mencionó llamarse D G y le dijo que no lo estuviera vacilando con el nombre y que el

motivo de que estuvieran en el lugar era para solicitarle el apoyo a Ch, que el otro (I) se alejó para hablar por celular y le dijo a sus compañeros posteriormente que ya se había puesto de acuerdo con J y que no tenía caso que lo acompañaran sus compañeros ya que iba a ir solo, que de ahí se fueron los tres, pero vieron que además de ellos iban otros dos, o sea que eran cinco personas vestidas de civiles, quienes iban a bordo de unas camionetas, que de ahí no supo más hasta el domingo del otro día cuando se enteró de lo que le hicieron a su amigo J R M A...”.

21. Correo electrónico de fecha once de diciembre del año dos mil diez, enviado por el señor R G, en el cual hace diversas manifestaciones en relación a los hechos materia de este procedimiento.

22. Oficio número PGJ/P.J./D.H./348/2010, de fecha veintitrés de diciembre del dos mil diez, remitido por el Comandante Carlos Enrique Cantón y Magaña, Director de la entonces llamada Policía Judicial del Estado, ahora Policía Ministerial Investigadora, a través del cual rinde su informe correspondiente, en el que se puede leer: “... **1.- El vehículo con placas de circulación YWG-3040, no forma parte del parque vehicular de la Policía Judicial a mi cargo, ni de la Procuraduría General de Justicia del Estado y por tanto nunca ha estado asignado a ningún elemento de dicha corporación policiaca. 2.- En la Policía Judicial a mi cargo laboran dos elementos de nombres I P cuyos nombres completos son C I L P e I P P.- 3.- Ningún elemento de la Policía Judicial a mi cargo tuvo participación en los hechos que los quejosos narraron al organismo defensor de los derechos humanos, sin embargo, le informo que la noche del 04 del mes y año en curso, los ciudadanos D S V y J A G P, ambos agentes de esta Policía Judicial a mi cargo, como parte de sus labores de investigación derivadas de sendas órdenes de investigación de hechos giradas por las Agentes Investigadoras del Ministerio Público, titulares de las Agencias Sexta y Séptima, en los expedientes de averiguación previa 1845/6ª./2010 y 1763/7ª./2010, respectivamente, invitaron al ciudadano J R M A, a acudir a ésta Procuraduría para corroborar unos datos relacionados con dichas investigaciones, mismo ciudadano quien sin ningún inconveniente, accedió a colaborar en las investigaciones sin incidente alguno. 4.- Por otra parte, creo importante señalar que ni el ciudadano J R M A, ni el ciudadano A I M C fueron detenidos por ningún elemento de dicha corporación a mi cargo y que la diligencia a la que accedió a colaborar el señor J R M A, fue dentro del marco legal, como parte de las labores de investigación de ambos agentes de esta corporación policiaca a mi cargo, sin violar los derechos humanos de dicho ciudadano ni de ningún otro...”**

23. Acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo, de fecha cinco de enero del año dos mil once, relativa a la revisión de la Averiguación Previa número 1824/8ª./2010, el cual en su parte conducente señala: “...al tener a la vista el expediente de la Averiguación Previa número... me percaté que las constancias que obran en la misma son las siguientes:

1.- Denuncia y/o Querrela de fecha cinco de diciembre del año dos mil diez, ante el Licenciado Raúl Correa Peniche, en la que comparece el C. A I M C... en la que en su

parte conducente dice "...comparezco ante esta autoridad ministerial a fin de manifestar que el día de ayer cuatro de diciembre del año dos mil diez siendo aproximadamente las veintiún horas me encontraba en un predio ... mismo predio el cual se encuentra ubicado sobre la calle letra "C" con número por y de la colonia Alemán de esta ciudad, mismo predio en el cual se celebraba una fiesta de cumpleaños, continuó manifestando que estando en dicho predio se presentó al mismo una persona de sexo masculino el cual vestía una camisa de color verde y una chamarra con las siglas PGJ y quien se identificó con el nombre de I P manifestando éste que era de la Policía Judicial del Estado y el cual preguntó por J M, por lo consiguiente es que procedí a llamar a J M quien al apersonarse el citado I P comenzó a cuestionarlo sobre el retrato hablado de una persona a quien se le conoce como "el negro", mismo retrato hablado la cual se le puso a la vista a J M y éste último le manifestó que no lo conoce, tal es el caso que dicha respuesta le molestó a I P y comenzó alzar la voz manifestando en forma textual PORQUE NO ME QUIERES AYUDAR MEJOR HABLAME CLARO Y ME VOY por lo que J M no le podía ayudar ya que ni sabía de que le esta hablando, por lo que en ese momento pidió a I P que mejor se fuera del predio, seguidamente I P procede a salir del predio y por consiguiente desde la calle nos dice en forma textual YA ESTOY EN LA CALLE SI SALES YA SABES, ante tal situación es que le pregunté a J M que era lo que estaba pasando a lo que J M me manifiesta que lo ignoraba por lo que procedimos a llamar a ... quien es abogada y que responde al nombre de R. cuyos apellidos ignoro, misma la cual al llegar procedimos a explicarle lo que estaba sucediendo ya que I P aún se encontraba en frente del predio en donde me encontraba pero con otras dos personas del sexo masculino, siendo el caso que R. se dirigió hasta donde se encontraba I P junto con las otras dos personas del sexo masculino y con las cuales comenzó a platicar ignorando sobre que platicaban, por lo que una vez hecho esto, R. le dijo a su primo J M que lo mejor era que se acercara a platicar con los antes mencionados, cosa que así hizo J M, por lo que pasado aproximadamente una media hora de estar platicando me percaté que J M comenzó a pedir ayuda ya que I P junto con sus acompañantes, los cuales ya eran aproximadamente unas veinte personas, estaban metiendo a J M al interior de un vehículo de la marca Mazda de color negro cuyas demás características no logré percatarme, ante tal situación es que procedo a acercarme hasta donde estaba J M para ayudarlo, es cuando en ese momento uno de los acompañantes de I P le propinan un empujón para luego darme un golpe con su puño cerrado en mi mejilla derecha, después de esto le pregunto a dichas personas cual era el motivo por el cual se estaban llevando a J M pero una de estas personas me manifiesta en forma textual QUIERES QUE TE LEVANTEN A TI IGUAL, luego dichas personas intentaron subirme a uno de sus vehículos lo cual no lograron ya que logré escaparme y me introduje al predio donde se estaba realizando la fiesta de cumpleaños..."2.-... 3.-...4.-...5.- Oficio número... suscrito por los Médicos Forenses en el que consta el examen de Integridad Física, mismo que en su parte substancial dice: "...los suscritos Médicos Forenses Adscritos al Servicio Médico Forense certificamos que en fecha cinco de diciembre del año dos mil diez examinamos a quien dijo llamarse A I M C...EXPLORACIÓN FISICA...AL EXAMEN DE integridad Física: presenta excoriaciones lineales múltiples rojas de diez centímetros de longitud cada una en región de epigastrio, refiere contusión en región de pómulo derecho y tórax posterior...EXAMEN

PSICOFISIOLÓGICO: aliento normal, reacción normal a estímulos Verbales y Visuales sin problema de marcha y estación, bien orientado en tiempo, persona y espacio; discurso coherente y congruente de ROMBERG: negativo, por lo que concluimos: se encuentra en estado Normal...CONCLUSIÓN: el Ciudadano A I M C presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días...” 6.- Oficio sin número de fecha seis de diciembre del año dos mil diez, en el que se remite expediente de Averiguación Previa número 1802/7ª/2010, suscrito por la Agente Investigadora del Ministerio Público Titular de la Agencia Séptima, en el que en su parte principal refiere lo siguiente: “...por este conducto y a fin de dar cumplimiento al acuerdo de fecha de hoy, se remite la Averiguación Previa arcada con el número ... en el cual primeramente consta la denuncia y/o querrela ante el Lic. Raúl Correa Peniche, en la cual compareció el Ciudadano J R M A, que en su parte conducente dice: “... seguidamente y bajo la misma protesta dijo: siendo las veintiún horas del día cuatro de diciembre del año en curso, me encontraba en una fiesta particular en la calle -C cuyo número no recuerdo por y de la colonia Alemán de esta Ciudad, es el caso que en esos momentos recibo una llamada telefónica a mi teléfono celular del ciudadano W. Q. quien es miembro de una Asociación que Presido sobre el VIH, es el caso que dicha persona me dijo que a las puertas de la Asociación que presido ubicado en la calle número letra C por y del centro de esta Ciudad, se encontraban tres personas del sexo masculino, siendo que uno de ellos se identificó como I P quien dijo que era empleado de esta Procuraduría General de Justicia del Estado, es el caso que me comunicó con dicho sujeto, dicho sujeto dijo que necesitaba información por una Averiguación, por lo que le proporcioné la dirección de donde me encontraba, siendo todo lo que hablamos, es el caso que aproximadamente a los veinte minutos después se presenta a las puertas de la casa una persona de sexo masculino quien dijo ser I P, mismo quien dijo ser elemento de esta Procuraduría y de quien aclaró que tenía un chaleco al parecer negro con bordados verdes con las iniciales de PGJ y logotipos del gobierno del Estado, es el caso que dicho sujeto primeramente se dirige a un amigo mío de nombre A M, a quien le pregunta por “el negro”, a lo que mi amigo le dijo que no lo conoce, es el caso que me dirijo a I P, y al acercarme me identifico con mi nombre ante el supuesto I P, quien me muestra el dibujo del retrato hablado del supuesto “negro”, a lo que después de ver el retrato hablado le dije que no me parecía conocido ya que para reconocerlo tendría que verlo de frente, para seguidamente darme la fisonomía del negro, que si le pagaba a sexo servidores entre otras preguntas, a lo que nuevamente le dije que no lo conocía, es el caso que dicho sujeto comenzó a alzarme la voz preguntando dónde trabajaba ... me preguntó si trabajaba en Quintana Roo, a lo que le dije que no, siendo en esos momentos que mi amigo A se molestó y lo sacó de la casa y es cuando el sujeto se salió de la casa y molesto nos dijo que el ya estaba en la calle para seguidamente hablar por teléfono llegando a los pocos minutos cuatro sujetos mas del sexo masculino decidiendo quedarme dentro de la casa, seguidamente le llamó a dos abogados y a averiguar el teléfono de Derechos Humanos, es el caso que aproximadamente quince minutos después mi abogada R. C. habla con el citado I P, y este le dijo que lo único que quería era que yo le dijera lo mismo que le había dicho a su jefe, a lo que mi abogada me dice que mejor que fuera a hablar con el jefe de I, quien se encontraba a varios metros de donde me encontraba en una zona oscura en donde había una camioneta y un vehículo de la marca

Mazda, de color negro, con placas de circulación YWG-3040 del Estado de Yucatán, siendo todo cuanto recuerdo de dicho vehículo, es el caso que me acerqué al supuesto jefe de I y al preguntarle qué deseaba éste me dice que colabore diciéndole que necesitaba que me informe sobre qué iba a colaborar, seguidamente me pregunta si daba pláticas de mi Asociación sobre Orientación sexual, me preguntó si iban personas homosexuales y personas con VIH a lo que le respondí que sí, seguidamente el mismo sujeto me informa sobre la desaparición de unas muchachas vinculadas con “el negro” y me preguntó si contrataba servicios sexuales a lo que le dije que no sabía nada del citado “negro” y nunca he contratado servicios sexuales de nadie, después de mucha insistencia de que yo atiende mayates el señor I con (SIC) y sus cuatro acompañantes me van a llevar a declarar sin decirme nada ni mostrarme oficio alguno, me piden mi credencial de elector y se las entregué, seguidamente como no le proporciono información alguna del citado “negro” me sujetaron a la fuerza y me obligaron a subir a uno de sus vehículos, aclarando que me esposaron y durante el trayecto seguían insistiéndome en que les dijera en donde estaba “el negro”, para igualmente agarrarme mi billetera, aclaro que no sé a dónde me llevaron ya que tenían mi cabeza cubierta con mi playera y comenzaron a golpearme en diversas partes del cuerpo, igualmente me manifestaron que una persona había señalado que yo contrataba los servicios sexuales de “el negro” lo que negué, aclaro que me preguntaron y les di toda la información de mis familiares, amistades, mis hábitos, pareja sentimental, mi vida en general, por lo que temo por mi vida, ya que no conozco al citado “negro” y siempre siguieron insistiendo sobre quien era el negro, y me interrogaron al menos seis o siete sujetos preguntándome lo mismo e inclusive me llevaron a un lugar que desconozco, en donde me encontraba habían varios pasillos, cubículos, departamentos y un cuarto sin muebles con un cristal a donde me dijeron que siempre viera, aclaro que en todo momento aseguré que no conocía a dicho sujeto, es el caso que perdí la noción del tiempo pero alrededor de las tres horas me dejaron a las puertas de mi casa, siendo que antes de dejarme me dijeron que yo no metiera desmadre o me iban a volver a buscar y amenazaron en levantarme cargos, ya que muchas personas me vinculaban con el negro y tomaron el nombre de mi madre, de mi pareja y de p. quien es el Vicepresidente de la Asociación, siendo que en todo momento me intimidaron preguntándome sobre mi vida personal hasta que me dejaron en la baqueta de mi casa y que no dijera nada siendo que me dejaron, también mis cosas y es por eso que acudo ante esta autoridad ya que temo de mi integridad física y me amenazaron con meterme el culo, y no me devolvieron mi credencial de elector, se quedaron con mi llavero y revisaron mi teléfono celular... Seguidamente se da fe de las lesiones que presenta el compareciente...presenta equimosis y aumento de volumen en parte-del ojo izquierdo, equimosis en el ojo izquierdo, equimosis lisa en ambas muñecas de los brazos y refiere dolor en todo el cuerpo...7.- 8...9.- Oficio 44842/CAPR-CLG/2010, de fecha cinco de diciembre del año dos mil diez, mismo que en su parte substancial dice: “...los suscritos Médicos Forenses adscritos al Servicio Médico Forense, hacen constar que en fecha cinco de diciembre del año dos mil diez, examinamos a quien dijo llamarse J R M A...EXPLORACIÓN FÍSICA: AL EXAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA: presenta contusión con leve aumento de volumen en región parietal izquierda, equimosis roja de cinco por cinco centímetros en región froto-temporal izquierda y párpado superior izquierda,

aumento de volumen en arco Cigomático izquierdo, hemorragia subcojuntival leve en canto interior de ojo izquierdo, refiere dolor cervical, equimosis oscura de siete por dos centímetros línea axilar posterior a nivel de 6º,7º arcos costales del lado izquierdo, equimosis roja en región infraescapular izquierda, aumento de volumen en flanco izquierdo, equimosis roja de un centímetro de diámetro mayor en cadera izquierda, se sugiere RX en columna cervical...EXAMEN PSICOFISIOLÓGICO: Aliento Normal, Reacción Normal, a estímulos verbales y visuales sin problema de marcha y estación, bien orientado en tiempo, persona y espacio, discurso coherente y congruente, ROMBERG: NEGATIVO, por lo que CONCLUIMOS se encuentra en estado NORMAL...conclusión: el C. J R M presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar mas de quince días..."10.-...10(SIC)Comparecencia del C. A I M (SIC) C, en la que se ratifica de su escrito de siete de diciembre del año dos mil diez...Memorial de fecha siete de diciembre del año dos mil diez, suscrito por el Ciudadano, en el que en su parte conducente refiere: "...vengo a exhibir diez placas fotográficas que me fueron tomadas el día de los hechos que se refieren a las lesiones sufridas por el suscrito a manos de Policías Judiciales, entre ellos quien dijo llamarse I P, Agentes Judiciales que en exceso de sus funciones cometieron abuso de autoridad, así como la privación ilegal de la libertad y lesiones que generaron esta indagatoria, asimismo para la debida integración de la averiguación, ahora que tengo conocimiento que desde mi desaparición cuando fui sustraído por los agentes judiciales de la reunión en la que me encontraba junto con varias personas que pertenecen a la Asociación que presido denominada "RED DE PERSONAS AFECTADAS CON VIH" estas denunciaron los abusos cometidos por los Agentes Policíacos en sus persona y de la privación ilegal de mi libertad de la que fui objeto sin orden o mandamiento judicial que lo justifique, vengo a solicitar que en su momento estas denuncias y o querellas sean integradas a la presente averiguación, y también comparezco para declarar puesto que en el momento de mi denuncia no precisé la ubicación exacta del predio en el que tuvieron lugar los hechos aproximadamente a las diez horas con treinta minutos, es el predio número de la calle -C por y de la colonia Miguel Alemán de esta Ciudad...". 11.- Comparece A I (SIC) M C y...pone a disposición la camiseta que traía puesta el día de los hechos, los cuales hace referencia en su denuncia y/o Querella, la cual resultó dañada 12.- Comparece primer testigo de nombre P. P. A. G., en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil diez...seguidamente y bajo protesta dice: que conoce de vista, trato y comunicación al Ciudadano A I M C ahora denunciante y/o Querellante desde hace aproximadamente cinco años a la fecha, que no tiene parentesco consanguíneo con él, ya que es su conocido toda vez que ambos pertenecemos a un grupo de VIH, que no conozco de vista, trato y comunicación a I P ahora indiciado en este asunto, que es la segunda vez que se produce como testigo, que no le guarda odio ni rencor a ninguna de las partes y que no tiene interés en el presente asunto, siguiendo con la diligencia y con relación a los hechos dice que sabe y le consta que el día cuatro de diciembre del año en curso aproximadamente a las veintiún horas con quince minutos, llegué al predio... ubicado en la calle -C número entre y de la colonia alemán de esta Ciudad, lugar en donde se estaba celebrando un convivio, siendo que de repente vi llegar a dicho predio a varias personas a las que no conozco... quienes no entran al predio, sino que se siguen de largo, lo que me llamó la atención por lo que salí a la calle para ver que

sucedía y es que me percaté de que había tres vehículos de los cuales pude identificar que eran dos camionetas ambas de la marca pick up de color negro y demás características que no recuerdo en este momento, una con tubos en la parte trasera pegada a la cabina y otra sin ellos, y el tercer vehículo de la marca mazda de color negro y demás características que no recuerdo, en ese momento a su alrededor pude percatarme que habían tres sujetos de sexo masculino cuyas características físicas no recuerdo en este momento, A I M C, J M, G. B. al igual que los amigos del festejado, uno de los citados tres sujetos y como veinte sujetos del sexo masculino más, sujetaron a J M y a la fuerza lo subieron al vehículo mazda, al ver esto me empecé a acercarme al lugar pero antes de llegar veo que uno de los tres citados sujetos empuja a A I M C, quien se había acercado para ayudar a J M, luego le propina un golpe en la cara y dicho sujeto le dijo QUIERES QUE TE LLEVEN IGUAL, seguidamente dicho sujeto lo sujeta de la camiseta, Alex intenta soltarse en el forcejeo y ya estando en el lugar es que tomé una fotografía de lo que estaba pasando, uno de dichos tres sujetos me amenazó con una pistola por la fotografía que había tomado por lo que corro, percatándome de que atrás de mí estaba viniendo A, entramos al predio de... desde ahí es que nos percatamos de que las camionetas y el vehículo mazda se retiraron del lugar llevándose a J M, por lo que nos dirigimos a la Procuraduría General de Justicia de la República, (SIC) lugar donde al preguntar por J M nos informaron que dicha persona no se estaba en dicho edificio, incluso salió una persona sexo femenino del citado edificio y nos dijo que dicha persona no estaba en dicho lugar que debería de averiguar en otra institución, averiguando con licenciados en derecho es que nos dicen que nos informan (SIC) que al parecer J M estaba involucrado en el secuestro de una muchacha... que él conocía a una persona apodado "el negro" posteriormente estando poniendo la denuncia J M le habla vía telefónica a A y luego a D. quien teniendo el teléfono en su oreja y yo estando enfrente de D. escuché desde donde me encontraba parado a J M, decir que ya lo habían dejado en la puerta de su casa que no pusieran la denuncia por que lo iban a matar, pero A ya la había puesto. **13.-** Comparece segundo Testigo de nombre G. B. C. en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil diez... seguidamente y bajo protesta dice: que conoce de vista, trato y comunicación al Ciudadano A I M C, ahora denunciante y/o Querellante, desde hace aproximadamente cuatro meses a la presente fecha, que no tiene parentesco consanguíneo con él ya que es su conocido, toda vez que mi hermano pertenece a un grupo de VIH, que no conoce de vista, trato y comunicación al ciudadano I P, ahora indiciado en este asunto, que es la primera vez que se produce como testigo, que no le guarda odio ni rencor a ninguna de las partes y que no tiene interés en el presente asunto, continuando con la diligencia y en relación a los hechos que originan esta averiguación previa que sabe y le consta que el día cuatro del mes de diciembre aproximadamente a las veintidós horas encontrándome en ... lugar en donde se estaba festejando una fiesta... J M se me acerca ...para que viniera a verlo ... unas personas de la Procuraduría General de Justicia de la República (SIC) los cuales le iban a notificar algo... en ese momento ví a J M dejó (SIC) entrar a una persona de sexo masculino quien vestía con una chamarra de color negro y unas iniciales en el brazo que a la letra decían PGJR y la imagen del escudo del Estado de Yucatán, y empezó a platicar con él, ignorando que decían... me acerqué a ellos y solo alcancé a escuchar COMO ME DICES QUE NO, le dijo la persona de sexo

masculino con la chamarra SI NISQUIERA LO HAS VISTO, y es que J M le contestó que no conocía a dicha persona, el supuesto judicial le mostraba una fotografía impresa de una persona y nuevamente le vuelve a contestar J M que no lo conocía, me quitó del lugar para atender a los invitados, posteriormente solo veo que A I M C le pidió al supuesto Agente que saliera de la casa, el Agente sale a la calle y ya cuando estaba cerrando la puerta A, el supuesto agente le dijo DE LA CASA ME SACAS PERO DE LA CLLE NO AVER SI SALES, (SIC) A no salió, pero cada vez que me asomaba a la puerta ...veía al sujeto parado en la calle enfrente... luego vi que llegó otro sujeto de sexo masculino quien lo acompañó mientras estaba parado donde estaba estacionada una camioneta pick up con tubos plateados en la parte trasera volví a entrar... y le comento a A que le diga a J M, a quien le apodan "ch" que llamara a alguien porque dichas personas que estaban paradas a las afueras de... no se iban a quitar, después llegó... una prima de "ch" quien se que es licenciada, y quien salió a hablar con los supuestos Judiciales, luego regresa ...y le pide a ch que lo acompañe que solo iba a hablar con los judiciales, ch accede y se va con su prima y después los judiciales estaban como a tres casas de... por lo que salgo haber (SIC) que sucede por lo que salí con los vecinos de alado (SIC)... donde veo que los supuestos judiciales van aumentando y vi que ch estaba pegado a la pared con un judicial enfrente de él, de repente los judiciales llegaron a ser casi veinte que tenían rodeado a ch y a su prima por lo que le dije a los vecinos que nos acercamos por que si le querían hacer algo a ch no podríamos intervenir, vi como ch al intentar regresar a ... vi que uno de los dichos sujetos lo sujeta de la camiseta y lo jala por lo que todos los que estábamos afuera corrimos en su auxilio pero él ya estaba en el suelo, un vehículo de color oscuro y demás características que desconozco, llego en reversa y los citados sujetos ya habían sometido a Ch, lo intentan meter al vehículo, pero como ya estábamos ahí A lo jala para evitar que se lo llevaran pero dichos sujetos lo empujan, lo jala de la camiseta rompiéndosela y le grita QUIERES QUE TE LLEVEN IGUAL y lo golpean, logran meter a ch al vehículo cuyas características ignoro, en ese mismo momento eso lo va a saber la gobernadora y uno de los supuestos judiciales le dijo tamos (SIC) investigando la desaparición de una persona, así como vi que otros amenazaron a P. P. A. G. quien había tomado una fotografía de lo que estaba pasando, seguidamente arrancó el vehículo en donde estaba ch por lo que todos los ahí presentes que tenían vehículos se subieron a ellos con la intención de perseguir al vehículo, yo me quedé ... en la espera de que alguien me informara que pasó... 14.- Memorial suscrito por el Ciudadano J M A, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil diez, en virtud de la acumulación oficiosa que se a hecho de mi denuncia a la de A I M C, que es la Averiguación Previa número 1824/8ª/2010, en el que solicita que se gire atento oficio al Director de la Policía Judicial para saber si de entre sus subordinados se encuentra una persona con el nombre de I P, y si algunos elementos a su digno cargo están designados para la investigación de una persona desaparecida, esto el día cuatro de diciembre del año dos mil diez, en especial en la colonia Miguel Alemán, en la calle letra C por y , por otro lado y en virtud de que en mi denuncia indiqué de que fui sometido e introducido en un vehículo ywg-3040 en donde fui escoltado y trasladado preguntándome sobre el paradero de una persona al que le apodan "el negro", involucrado en el caso de la desaparición de ... y que mencione de igual manera en el oficio qué elemento de la policía Judicial está designado a la investigación

del caso de la desaparición de la menor; por ultimo solicita se gire atento oficio al Secretario de Seguridad Pública, para que revise en el padrón vehicular, la marca y a quien le pertenece el vehículo con las placas “ywg-3040”...

- 24. Oficio** número UPDDH/911/7958/2010, de fecha quince de diciembre del año dos mil diez, signado por el Licenciado Carlos Garduño Salinas, Director General Adjunto de Investigación y Atención a Casos de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, por medio del cual remite el escrito enviado por el ciudadano J J C B M, en el que hace diversas manifestaciones relacionadas con los hechos materia de este procedimiento.
- 25. Declaración** ante personal de este Organismo del ciudadano **I P Pérez**, agente de la entonces denominada Dirección de la Policía Judicial del Estado, ahora Dirección de la Policía Ministerial Investigadora, el once de enero del dos mil once, quien en lo medular refirió: *” ...que el día sábado cuatro de diciembre del año dos mil diez, a las catorce horas con treinta minutos le comisionaron a que se dirija a los Juzgados Penales para que le entreguen un oficio que contenía una orden de Aprensión, de una persona que solo recuerda le apodan “el negro”, sin embargo la persona del Juzgado que le debía entregar dicha orden no se encontraba, por lo que por ordenes (SIC) de la Procuraduría se trasladó hacia el Estado de Tabasco, junto con sus compañeros Luis Sánchez Rodríguez, Wiliam Bautista Lorenzana y Daniel de la Cruz Trujillo, siendo que a la media noche del mismo sábado cuatro de diciembre del año dos mil diez, llegaron al estado de Tabasco, donde hicieron cuatro días, tiempo en el cual le faxeron la orden de aprehensión, la cual se ejecutó en la persona apodada como “El negro”, todo esto lo manifiesta en virtud de que las fechas en las que sucedieron los hechos materia de la presente queja, él no se encontraba en el Estado, ahora bien, indica que sí realizó investigaciones relacionadas con la desaparición de las menores, y entre estas investigaciones se encuentran entrevistas con sexo servidores de la calle sesenta del centro, inclusive el dato de que una persona conocida como “J” y era profesor y que conocía a “el negro” se obtuvo de la persona que acompañaba al negro el día de los hechos denunciados y que se encuentran consignados en la causa penal correspondiente, ya que éste mencionó que el “negro” lo iban a pasar a buscar por una persona a quien conoce como “Maestro J” en un vehículo no sabe si platina, jetta o sentra blancos, agrega que su llegada al Estado de Yucatán, fue hasta el martes siete de diciembre del año dos mil diez, a las ocho de la mañana, por lo que confirma no tuvo participación en los hechos consignados en la presente queja, en agravio de los señores J R M A y A I M C, ni llevó a cabo investigación alguna por la cual se quejan los agraviados arriba mencionados, indica finalmente que esta comisión de ir a Tabasco, están sustentadas por sendos oficios de colaboración y de comisión, siendo el primero para poder ejecutar la orden de aprehensión, y que es presentado en la Procuraduría de Tabasco y la segunda para tener libre acceso a las carreteras y no haya inconveniente por las armas que llevan consigo por las funciones que desempeñan...”*

- 26. Declaración** ante personal de este Organismo del ciudadano **C I L P**, agente de la entonces denominada Dirección de la Policía Judicial del Estado, ahora Dirección de la Policía Ministerial Investigadora, el once de enero del dos mil once, quien en lo medular refirió: *“... que el día sábado cuatro de diciembre a partir de las ocho de la mañana hasta las ocho horas del día cinco de diciembre del año dos mil diez, se encontraba en el hospital O`Horán custodiando a un detenido, el cual no recuerda su nombre, ya que desde ocho meses atrás se encuentra asignado a la Comandancia de Servicios Generales, esta última se encarga únicamente de custodias; por tal motivo el entrevistado indica no saber nada de los hechos que se le narran, ya que insiste no llevar a cabo ninguna investigación, sólo se dedica a realizar custodias, por lo que manifiesta no conocer al citado M A...”*
- 27. Declaración** ante personal de este Organismo del ciudadano **J A G P**, agente de la entonces denominada Dirección de la Policía Judicial del Estado, ahora Dirección de la Policía Ministerial Investigadora, rendida el once de enero del dos mil once, quien en lo medular refirió: *“... que se encuentra asignado a la comandancia de Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, que el día en que ocurrieron los hechos se encontraba a cargo de una investigación por la desaparición de una menor, por lo que el día cuatro de diciembre del año dos mil diez, aproximadamente a las veintiún horas se encontraba a bordo de una camioneta Ford 150 de color azul pavo, en compañía de otro Agente de la Policía Judicial de nombre David Sandoval, mismo que estaba de chofer, asimismo indica el entrevistado que por motivo de que una persona de sexo masculino quien se encontraba detenido, involucrado con el caso de la menor, manifestó que un día antes que la menor desapareciera una persona de sexo masculino que sabe que es “maestro” y da platicas en una Asociación la cual no recuerda el nombre pero se encuentra ubicada en la calle por y del centro, ésta persona a bordo de un vehículo de color blanco trasladó al sujeto que están localizando, mismo que lo conocen como “el negro” a un hotel de la ciudad, por tal motivo el entrevistado y su acompañante, se dirigieron al local de la Asociación ubicada en la calle del centro, a efecto de realizar una diligencia que aportara datos de la investigación de la desaparición de la menor, siendo que al llegar a dicho lugar, se encontraban varias personas del sexo masculino, al preguntar por un tal “maestro” quien es el que da las platicas, éstos le dijeron que el único maestro que da pláticas en dicha asociación es el C. R M A, siendo que al indicarles el motivo de la presencia del entrevistado, éstas personas les proporcionaron su número celular del C. M A; seguidamente mi entrevistado procedió a comunicarse vía telefónica con M A J R, y este último le contestó la llamada preguntando quien lo buscaba, por lo que mi entrevistado procedió a decirle que es Agente de la Policía Judicial de nombre Armín Gómez Pérez y el motivo de su llamada es para realizar una diligencia de investigación en el caso de desaparición de una menor, siendo que el C. M A, le indicó que con mucho gusto le atendería sólo que se encontraba en otra dirección por lo que procedió a proporcionarle la dirección de donde se encontraba, acto seguido el entrevistado procedió a trasladarse a dicho lugar, mismo que se encuentra ubicado en la calle C por y de la colonia Alemán, es el caso que durante el traslado recibió una llamada del C. R M A, quien le manifestó que lo vería en la esquina yendo al parque de la Alemán en donde está la cancha de tenis, por lo que al llegar al lugar, el C. R M les hizo la mano alzándola por lo que reconocieron al*

sujeto y se acercaron, al bajar del vehículo, procedió a identificarse y le indicó al C. R M, el motivo de su presencia, por lo que el C. R M, manifestó que si conoce al sujeto a quien se le conoce como “El negro”, indicando que tuvo una relación con él pero que no lo sabía su actual pareja de nombre I M C, por lo que el C. R M, dijo no temer nada y accedió a ir con mi entrevistado a la Procuraduría General de Justicia, para desahogar la diligencia de investigación antes mencionada, siendo que el C. R M, procedió a abordar la camioneta azul Ford 150, para ser trasladado a las instalaciones de la P. G. J. , al llegar a dichas instalaciones se le llevó a un departamento que se encuentra en el área de seguridad, mismo departamento el cual no recuerda su nombre exacto pero que es donde hay un espejo y del otro lado se encontraban las menores amigas de la desaparecida para que lo puedan reconocer, asimismo indica mi entrevistado que las menores no lo reconocieron, por lo que terminó la diligencia y lo dejaron salir de dicha área, menciona mi entrevistado que la diligencia duró aproximadamente una hora, siendo que al terminar dicha diligencia se le preguntó al C. M A, si quería que lo llevaran a su casa, a lo que el citado R M, contestó que prefería que lo regresaran al lugar de donde lo subieron a la colonia Alemán, por lo que procedieron, mi entrevistado y su compañero David Sandoval, a trasladarlo a dicho lugar, no omito manifestar mi entrevistado que en ningún momento se le agredió al C. R M, que se pudo percatar que el C. R M, presentaba huellas de golpes en la parte superior de su cara cerca de los ojos, por lo que le preguntó al C. M, como se le había ocasionado a lo que éste le respondió que con motivo de la llamada de mi entrevistado su actual pareja de nombre I M C, se había enojado y momentos antes de salir del predio en donde estaba para hablar con mi entrevistado, su pareja de nombre I M, lo golpeo, motivo por el cual tenía esa lesión...”.

- 28. Declaración** ante personal de este Organismo del ciudadano **José David Sandoval Villanueva**, agente de la entonces denominada Dirección de la Policía Judicial del Estado, ahora Dirección de la Policía Ministerial Investigadora, rendida el once de enero del dos mil once, quien en lo medular refirió: “...que el día sábado cuatro de diciembre del año dos mil diez, se encontraba con su compañero Armín Jesús Gómez Pérez, realizando unas investigaciones respecto de unas muchachas que habían desaparecido y que presuntamente estaba involucrado una persona a quien apodan “el negro” por lo que a raíz de las investigaciones se constituyen alrededor de las veintiún horas en el local de una asociación civil para gente con VIH, con la finalidad de entrevistar a la persona conocida como “profesor J”, esta asociación está ubicada en las calles cincuenta y cuatro con cuarenta y siete del centro, por lo que observaron que habían una reunión y entonces, una vez acabada hablaron con el encargado, quien les dijo que el “maestro J” no se encontraba ya que se encontraba en una reunión en la Colonia Alemán, pero si era urgente les podía comunicar vía celular, por lo que dicho sujeto se comunica con J y su compañero Armín Gómez, habla con él indicándole que se verían en el parque de la Alemán para contestar sus preguntas dejándole el número de su celular, aclara que el celular es del comandante I P, quien se los había dejado por cualquier información sobre la investigación, por lo que se trasladan a dicho parque de la Alemán, por lo que ya estando ahí su compañero Armín, le habla al celular de J, y éste les indica que mejor fueran al domicilio donde se llevaba a cabo la reunión, por lo que ya en el trayecto hacia el

domicilio, metros antes son interceptados por el propio agraviado J R M A, quien les pregunta si son los judiciales que lo están buscando, a lo que le indican que sí, que le tenían que hacer algunas preguntas sobre “el Negro”, agrega que no recuerda las confluencias en las que se llevó a cabo la conversación, pero en esta el agraviado manifiesta que sí tuvo relaciones sexuales con “el negro” identificando el retrato hablado, como la persona con quien tuvo relaciones sexuales, pero que hace como dos meses no veía, sin embargo le explican que unas muchachas que estaban con la joven desaparecida y “el negro” imputan a un sujeto conocido como el “maestro J” que el día de los hechos denunciados los llevó en un vehículo blanco, por lo que al escuchar esto, el agraviado accede a ir con ellos para que las muchachas lo vean e identifiquen, si es o no es la persona que auxilió al “negro” el día de los hechos, es el caso que aborda voluntariamente el vehículo camioneta azul, conocida como Gavilán Cinco, eran alrededor de las veintiún horas con treinta minutos y lo trasladan hacia las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia, donde las muchachas no lo reconocen como la persona que auxilia al “Negro” para llevarse a la joven, indica que este reconocimiento lo hacen en un cuarto que se encuentra a un costado del “Area de Seguridad” y la cual cuenta con un cristal tipo espejo, por medio del cual el agraviado no veía a las muchachas, pero estas sí a él, sólo el agraviado estaba en ese reconocimiento, por lo que una vez concluida la diligencia lo regresan al domicilio de reunión de la Colonia Alemán, alrededor de la media noche de ese día sábado cuatro de diciembre de dos mil diez, señala que cuando abordaron al agraviado J M A, éste ya tenía lesiones visibles en el rostro, específicamente en la frente, manifestándole que su pareja lo había golpeado ya que se había enterado que “andaba” con el “negro”, en ningún momento se atentó en contra de su integridad física, ya que el agraviado de manera voluntaria aceptó cooperar con ellos, agrega que nunca llegaron al domicilio de la fiesta brindada por el mismo quejoso, también es falso que se hubiera forcejeado con invitados de la misma o que una abogada hubiera dialogado con ellos, también es falso que más unidades o elementos de la policía judicial hubieran participado, ya que sólo él y su compañero Armín Gómez Pérez tuvieron la participación, el día de los hechos indica que estaba vestido de civil, agrega que seguramente el nombre de I P, lo obtuvieron los quejosos a raíz de las investigaciones que realizaban, ya que por la naturaleza de éstos se avocaron a entrevistar a sexo servidores y homosexuales a los cuales se les dejaba número de celular de I P, quien era el responsable principal de la investigación y su nombre, por lo que seguramente de ahí tomaron el nombre los quejosos, agrega que no se le sustrajo USB o celular alguno para verificación, ni se le amenazó para que cooperara con ellos, por último desea agregar que apreciaron las lesiones del agraviado al momento en que éste abordaba el vehículo oficial y que inclusive fueron ocasionados por su pareja en la misma fiesta de reunión de la colonia Alemán y por eso se salió de la misma según manifestaciones del propio agraviado...”

- 29. Oficio** número PGJ/DPJ/DH/024/2011, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil once, suscrito por el Comandante Carlos Enrique Cantón y Magaña, Director de la

entonces denominada Policía Judicial del Estado ahora Policía Ministerial Investigadora, y dirigido a este Organismo, al que se agrega la siguiente documentación:

a) **Copia** fotostática simple del Oficio número PGJ/DJ/COLAB/5232-2010, de fecha tres de diciembre del año dos mil diez, suscrito por el Lic. Friedman Jesús Peniche Rivero, en ese entonces Subprocurador de Averiguaciones Previas y Control de Procesos, ahora Vice Fiscal de Investigación y Procesos, por ausencia del entonces Procurador General de Justicia del Estado, ahora Fiscal General del Estado, dirigido a todas las Autoridades Civiles, Militares y Federales de la República Mexicana, en el que en su parte conducente dice: *“...solicito su amable colaboración a fin de que brinde las facilidades necesarias a los ciudadanos 1.- Comandante I P P...los cuales han sido comisionados por esta Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, para que de manera conjunta con Agentes de la Policía Judicial y/o Ministerial de dicho Estado se avoquen a la realización de las diligencias que sean necesarias a fin de localizar el paradero del C. A... A... M... Dichos agentes de la policía judicial se transportarán a bordo del vehículo oficial que es Ford tipo Van, color blanca, con placas de circulación número ... del Estado de Yucatán...”*

b) **Copia** fotostática simple del oficio número PGJ/DJ/COLAB/5231-2010, de fecha tres de diciembre del año dos mil diez, signado por el Licenciado Friedman Jesús Peniche Rivero, en ese entonces denominado Subprocurador de Averiguaciones Previas y Control de Procesos, ahora denominado Vice Fiscal de Investigación y Procesos, por ausencia temporal del entonces denominado Procurador General de Justicia del Estado, ahora Fiscal General del Estado, que en su parte conducente indica:

*“...LIC. RAFAEL MIGUEL GONZALEZ LASTRA.
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE TABASCO.
Presente.-*

...solicito su amable colaboración a fin de que brinde las facilidades necesarias a los ciudadanos 1.- Comandante I P P...los cuales han sido comisionados por esta Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, para que de manera conjunta con Agentes de la Policía Judicial y/o Ministerial de dicho Estado se avoquen a la realización de las diligencias que sean necesarias a fin de localizar el paradero del C. A... A... M... Dichos agentes de la policía judicial se transportarán a bordo del vehículo oficial que es Ford tipo Van, color blanca, con placas de circulación número ... del Estado de Yucatán...”

30. Oficio número UPDDH/911/0093/2011, de fecha siete de enero del año dos mil once, deducido del expediente 503/10, signado por el Licenciado Carlos Garduño Salinas, Director General Adjunto de Investigación y Atención a Casos de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, por medio del cual remite la

petición efectuada por el Ciudadano José López Sánchez, relacionada con los hechos materia de este procedimiento.

- 31. Acta** Circunstanciada de fecha dos de febrero del año dos mil once, levantado por personal de este Organismo, misma que en su parte conducente dice: *“...hago constar estar constituido en el Juzgado Sexto Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, a efecto de verificar las constancias de la causa penal ...al revisar los autos que la integran no hay constancia alguna en el que se mencione al agraviado en el presente expediente J R M A, sólo hay un informe de investigación por parte del agente de la Policía Judicial Walter David Pat Pacheco, de fecha treinta de noviembre del año dos mil diez, sin que mencione en dicha investigación al agraviado en comento, de los autos referidos sólo el procesado A... A... N... hace alusión en su declaración preparatoria de un persona a la que se refiere como Maestro J G, que es conocido suyo, sin profundizar en ello...”*
- 32. Oficio** número 03971, de fecha veintiocho de enero del año en curso, deducido en el expediente CNDH/1/2011/211/R, signado por el Doctor Luis García López Guerrero, Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por medio del cual remite el original del expediente CNDH antes referido, formado con motivo de la queja interpuesta, vía correo electrónico, por el Secretario Internacional de la OMCT, por probables violaciones a derechos humanos cometidos en agravio del señor J R M A, expediente que guarda relación con los hechos investigados en este procedimiento.
- 33. Entrevista** con el ciudadano I P P, agente de la entonces denominada Policía Judicial del Estado, ahora Policía Ministerial Investigadora, de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, levantado por personal de este Organismo, misma que en su parte conducente dice: *“...me entrevisté con el Agente de la Policía Judicial del Estado, I P P... quien ... manifestó que efectivamente por lo delicado del asunto que estaba investigando, le dejó su celular a uno de los Agentes a su cargo, José David Sandoval, para que en caso de que alguien de los entrevistados en la investigación llame, esos agente atiendan la llamada, esto lo hizo ya que tenía que ausentarse del Estado, a efecto de ejecutar la orden aprehensión en la persona de “El negro” que no recuerda su nombre, señala que seguramente los agraviados tenían y sabían su nombre ya que de todas las investigaciones que realizó, en muchas dejaba su nombre y número de celular para que le hablen si tenían información que ayudase a su investigación, y seguramente se había filtrado dichos datos a los agraviados, agrega que a su cargo y en la Procuraduría no hay vehículo mazda para la operatividad de sus funciones, sólo vehículos Tsuru y camionetas Ford azul, que los agentes David Sandoval Villanueva y Jesús Armín Gómez Pérez, están bajo su mando en la presente investigación, finalmente señala que el motivo de la diligencia con el señor J R M A, era para desahogar las líneas de investigación que tenían, ya que el primer detenido se refiere a un tal “Maestro J” quien labora en una asociación en la calle 56 del centro, y para complementar dicha investigación se le invita a M A, a que por medio de los Agentes Sandoval y Gómez, se constituyan a la Procuraduría y se lleve a cabo una diligencia, ya supo después que fue una diligencia de reconocimiento que*

hicieron las jóvenes denunciantes si el agraviado era el tal Maestro J o no, tiene entendido que fue negativo, que el dato del “Maestro J” la obtuvieron de la declaración Ministerial del primer detenido Jacuzí...”.

34. Oficio número 1044 de fecha quince de febrero del año dos mil once, suscrito por el Ciudadano Juez Sexto Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, por medio del cual envía la siguiente documentación:

- a) **Copia Certificada** de una parte del acta de declaración ministerial rendida por el señor J. I. C. T., en fecha treinta de noviembre del año dos mil diez, en los autos de la Averiguación Previa número 1763/7ª/2010, que por cuestiones de claridad será transcrita mas adelante.
- b) **Copia certificada del Informe** de investigación de fecha treinta de noviembre del año dos mil diez, signado por el Ciudadano Walter David Pat Pacheco, Agente de la entonces denominada Dirección de la Policía Judicial del Estado, ahora Dirección de la Policía Ministerial Investigadora, rendida en los autos de la averiguación previa 1763/7ª/2010, que en su parte conducente dice: *“... por este conducto tengo a bien informar a Usted, que fui comisionado para la investigación de la Averiguación Previa número...DETENIDO: J. I. C. T. (a) J. C. T. el cual ... por orden de usted, ingresado al área de seguridad de esta Procuraduría General de Justicia del Estado... continuando con las investigaciones, me apersoné al... me entrevisté con la Adolescente C. A. O. N., cuyo nombre correcto es K. A. O. N. la cual se encontraba acompañada de su papá R. A. O. C. por lo que con autorización de éste último procedí a entrevistar a la adolescente, a quien se le cuestionó en relación a la presente averiguación, manifestando: “ El día 27 de noviembre de 2010, me fui a la feria de Xmatkuil, en compañía de mis dos amigas A. A. y V. A. siendo que estuvimos en la feria hasta a las 00:15 horas del día 28 de noviembre de 2010, antes de ir a la feria, ya habíamos planeado irnos de nuestras casa e irnos a la ciudad de Cancún, Quintana Roo, por lo que después de quitarnos de la feria, nos dirigimos a la terminal de autobuses del ADO CAME, llegamos a la terminal como a las 01:45 horas, al llegar estuvimos viendo los precios de los boletos, pero no nos alcanzaba, ya que solo teníamos \$250.00 pesos moneda nacional entre las tres, nos trasladamos a la terminal antigua, la cual esta enfrente de CAME, siendo que al llegar, nos percatamos que se encontraba cerrado, por lo que decidimos regresar a CAME, no sabíamos que hacer, por lo que nos quedamos sentadas en la puerta de la terminal platicando y pensando que íbamos a hacer, ya teníamos frío, hambre, así estuvimos hasta que nos dieron las 04:30 Horas de la mañana del mismo día 28 de noviembre de 2010, nos levantamos y fuimos nuevamente a la terminal antigua, vimos que ya se encontraba abierta y preguntamos por los boletos, pero costaban lo mismo que en la otra terminal, allá vimos a dos muchachos que también compraban boletos, uno hacia cola y el otro estaba afuera con otro que estaba a bordo de un coche, creo que un Tsuru, la verdad no se de coches, el que estaba haciendo cola era alto claro de color, con barba y cabello ondulado, luego se le acercó el otro el cual era moreno, delgado, como de 1.65 metros*

de altura, la cara la tenía marcado con cicatrices de granos: que al vernos dichas personas, entablamos diálogo, ya que preguntábamos si sabían donde se encontraba la terminal del Centro; que con motivo de dicha plática, los indiciados, se dan cuenta que son menores de edad, y que estaban solas, por lo cual con el argumento de que las ayudarían, las logran llevar hasta un hotel ubicado en la calle 68 sesenta y ocho por 69 sesenta y nueve del centro de la ciudad de Mérida, Yucatán; Ya en dicho lugar, las encierran, en uno de los cuartos, siendo el caso que uno de los indiciados que ahora saben responde al nombre de A. A. N. (O) A. A. sale con su amiga V.; y dejan al otro indiciado J. I. C. T. (a) J. C. T. para que cuide a las otras dos agraviadas, sin embargo dicho indiciado que responde al nombre de A., se duerme, lo que aprovechan para quitarle las llaves, abren la puerta, salen corriendo, piden ayuda a familiares, y con ayuda de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, se logra la detención de uno de los indiciados. Es todo lo que tengo que manifestar.

Seguidamente me entrevisté con la adolescente A. A. P. cuyo nombre correcto es A. E. A. P., de 17 años, esto en presencia y autorización de la C. K. D. S. P. T. madre de la adolescente; al cuestionar a la adolescente con relación al a presente averiguación, esta corroboró lo manifestado por la adolescente K. A. O. N. produciéndose en términos similares a lo manifestado por esta última, y es todo lo que manifiesto al respecto.

Continuando con la investigación y enterado que en el área de seguridad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se encuentra en calidad de detenido el C. J. I. C. T. (a) J. C. T. me trasladé a dicha área en donde me entrevisté previa identificación como Agente de la Policía Judicial del Estado, con el ahora detenido; al cuestionarlo con relación a la presente averiguación, el entrevistado primeramente dijo llamarse correctamente J. I. C. T. con relación a la presente averiguación, el entrevistado manifestó: “El día 28 veintiocho de noviembre del año en curso, siendo aproximadamente las 01:45 una horas con cuarenta y cinco minutos, en compañía del también indiciado A. A. N. (O) A. A. se encontraron con las menores K. A. O. N., A. E. A. P. y V. A. G. C. en la terminal de autobuses del ADO CAME, ubicada en el centro de esta ciudad de Mérida Yucatán, es el caso que en dicho lugar se encontraban los ahora indiciados se les acercaron y a base de engaños logran llevarlas a un hotel, denominado “EL ALAMO”, que se encuentra ubicado en la calle 68 sesenta y ocho por 69 sesenta y nueve del centro de ésta ciudad, esto con la finalidad de privarlas de su libertad y posteriormente decidir que hacer con ellas; mismo hotel, en donde al llegar las metieron en uno de los cuartos de dicho hotel, encerrándolas con llave, siendo que en un momento dado la menor V. A. G. C. es sacada del cuarto por el indiciado A. A. dejando al otro indiciado cuidando a las dos menores que se quedaron, sin embargo como se duerme, las citada menores aprovecha para quitarle la llave, abrir el cuarto, salir, pedir ayuda a sus familiares, quienes con apoyo de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, se apersonan hasta el hotel en cita, y

logran la detención de uno de los indiciados, ya que el otro de nombre A. se había ido con la menor de nombre V...

Continuando con las investigaciones, apersoné al hotel el ALAMO... lugar donde me entrevisté previa identificación como Agente de la Policía Judicial del Estado. Con una persona del sexo masculino, el cual dijo llamarse R. V. al cuestionarlo con relación a la presente averiguación el entrevistado manifestó: "Me encuentro enterado, ya que el día 28 de noviembre de 2010, llegó la policía y detuvo a un cliente, la verdad es que por la madrugada del día 28 de noviembre de 2010, alrededor de las 06:00 horas, llegaron cinco personas tres mujeres y dos hombres, los dos hombres, ya tenían días hospedándose, como unos cinco días, siendo que me piden dos cuartos les doy el... y... suben a los cuartos, yo salgo de trabajar a las 08:00 horas, no sé qué pasó hasta las 13:30 horas que regreso al hotel, siendo que a esa hora llega la policía, con dos muchachas que por la mañana habían ocupado el cuarto... los policías entran al cuarto y detiene a uno de los sujetos, posteriormente me entero que una de las muchachas se había ido con el que pidió los mencionados cuartos, mismo que se registró con el nombre de A. A. no omito manifestar que el mencionado A. durante el tiempo que estuvo en el hotel metía hombres a su cuarto creo que eran homosexuales..."

Así mismo le hago de su conocimiento que hasta el momento de rendir el presente informe, no se ha podido entrevistar a la adolescente V. A. G. C. así como al C. A. A. N. ya que se desconoce sus paradero..."

35. Acta circunstanciada de fecha dieciocho de febrero del año en curso, signado por personal de este Organismo, en la que hace constar haberse entrevistado con el Titular del Juzgado Sexto Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, a la que se anexó la siguiente documentación:

- a) **Copia simple** de la declaración ministerial de fecha treinta de noviembre del año dos mil diez, del indiciado J. I. C. T., rendido en los autos de la Averiguación Previa número 1763/7ª/2010, que en su parte conducente indica: "...e interrogado el detenido, en relación a los mismos, DECLARA:-----Hace aproximadamente 7 siete días llegué de la ciudad de Campeche, Campeche, a ésta ciudad de Mérida, Yucatán, por lo que no tengo domicilio establecido en esta ciudad, motivo por el cuál en los días anteriores estuve durmiendo en distintos parques y lugares y comiendo lo que podía, hasta que hace unos días conocí a una persona de nombre A. A. N., el cual me invitó a hospedarme en el hotel en el que se encontraba hospedado; es el caso que en la madrugada del día sábado acudí con A. y un amigo de éste a la terminal de ADO para averiguar precios de los boletos para Zapata, Tabasco, estando ahí A. y su amigo se quedaron afuera de la terminal pero en el interior del vehículo, hasta que momentos después A. entró y me dijo que había conseguido unas muchachas que se veían inocentes y que no tenían dinero, siendo que ahí se despidió el amigo de A. y se retiró dejándonos en el centro de ésta ciudad, por lo que como teníamos hambre acudimos

al OXXO pero no compramos nada, entonces A. a base de engaños logró que las muchachas fueran a un hotel denominado “El Alamo” cuya dirección no puedo precisar pero esta cerca del ADO; para que ahí estuviéramos todos, llegamos al hotel y A. pidió dos habitaciones para despistarla, y luego les pidió a las tres muchachas que nos acompañaran al cuarto donde estábamos A. y yo hospedados, con el fin de encerrarlas para que no se escaparan; por lo que yo me quedé en el cuarto con las muchachas, al cual le puse llave para que no se escapen, y guarde la llave entre mis ropas, ya que yo tenía una y A. tenía la otra; pero en un momento dado me quedé dormido y no supe nada más, hasta que me despertaron unos policías, que había llegado con los familiares de las muchachas y me llevaron detenido, pues las muchachas dijeron que yo las tenía encerrado con llave; asimismo quiero manifestar que no sé el paradero de A. ya que como mencioné cuando desperté ya no estaba en el cuarto...”.

- 36. Oficio** número SSP/DJ/3164/2011. C.D./050.005, de fecha diecisiete de febrero del año dos mil once, suscrito por el Licenciado Alejandro Ríos Covian Silveira, Jefe del Departamento Asuntos Contenciosos de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mismo que en su parte conducente dice: “... *me permito informarle que después de realizar la consulta en el registro vehicular del estado, respecto de la placa YWG-30-40, esta arroja como resultado que le corresponde a un vehículo de la marca WOLKSWAGEN, tipo SEDAN, modelo 1980, color VERDE, y que esta registrada a nombre del C. F. G. C. C.*”.
- 37. Oficio** número UPDDH/911/766/2011, de fecha quince de febrero del año dos mil once, expediente número 26/2011, suscrito por el Licenciado Carlos Garduño Salinas, Director General Adjunto de la Dirección General Adjunta de Investigación y Atención a Casos de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, por medio del cual remite escrito enviado por una persona de nombre Andrea Elioto, por medio del cual hace diversas manifestaciones relacionadas con los hechos materia de este procedimiento.
- 38. Acta circunstanciada** de fecha veintiséis de febrero del año dos mil once, levantada por personal de este Organismo, en la que en su parte conducente dice: “...*hago constar que ... recibí una llamada telefónica de una persona del sexo masculino quien dijo llamarse J R M A ... mismo que manifestó que el día de hoy llamaron por teléfono a su domicilio, por una persona que dijo ser agente de la AFI perteneciente a la P.G.R. de nombre Alberto Toledo, mismo que manifestó que le urgía hablar con el de la voz, pero como en ese momento no se encontraba en su domicilio, dejando un número telefónico ... por tal razón señala mi entrevistado que teme por su integridad física, de igual forma manifiesta que su abogada indago por el nombre del supuesto agente el cual según le informaron que es agente judicial del estado no de la P.G.R...*”.

- 39. Acuerdo** de fecha primero de marzo de esta anualidad, que en lo conducente indica: “... en atención al contenido del acta circunstanciada de fecha veintiséis de febrero del año en curso y de fecha de hoy, levantada ante personal de este Organismo, por medio del cual se hace constar las manifestaciones realizadas por el señor J R M A, en el cual manifestó entre otras cosas lo siguiente: que recibió el día veintiséis de febrero del año en curso una llamada telefónica de una persona del sexo masculino el cual dijo llamarse A T, quien también manifestó ser agente de la AFI, perteneciente a la Procuraduría General de la República y que necesitaba entrevistarse con el agraviado, ante el temor de ser detenido, asegurando el quejoso que no ha cometido delito alguno, contactó a su representante legal, misma quien le informó que dicha persona al parecer labora en la Procuraduría General de Justicia del Estado, en tal razón considera que puede existir algún tipo de intimidación en su contra al haberse quejado de elementos de la Policía Judicial del Estado, en razón de lo anterior este Organismo acuerda: Solicítese al Comandante Carlos Enrique Cantón y Magaña, Director de la Policía Judicial del Estado, se sirva remitir a este Organismo en el término de diez días naturales siguientes al conocimiento del presente acuerdo, un informe adicional en el cual manifieste si el señor Alberto Toledo forma parte de la plantilla de agentes de la Policía Judicial del Estado, en caso afirmativo deberá rendir un informe respecto a las inconformidades planteada por el quejoso, debiendo consignar los antecedentes, los fundamentos y motivaciones de los actos y omisiones en relación a los hechos imputados. **NOTIFIQUESE.- FUNDAMENTO:** Artículos 2, 58 fracciones I y II, 60 y 62 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado... “. Determinación que el día dos de marzo de esta anualidad fue notificada a la autoridad en cita mediante oficio número O.Q. 1655/2011, de fecha primero de marzo de los corrientes.
- 40. Entrevista** de fecha tres de marzo del año dos mil once, realizada por personal de este Organismo, a la Ciudadana R. d. J. C. A. en la que en su parte conducente dice: “...el C. J R M A, le llamó el día cuatro de diciembre del año pasado, entre las nueve treinta a diez de la noche, informándole, que unas personas que dijeron ser agentes judiciales lo estaban localizando y le solicita que la entrevistada vaya a verlo a un predio de la Colonia Alemán, de esta ciudad donde se encontraba, el cual se ubica a una cuadra del campo de tenis de la citada colonia, que al llegar al predio donde se encontraba J, éste le informa que ya había hablado con un agente quien le dijo que se llamaba I P y le comenta a grandes rasgos los motivos de su plática que la de la voz le indicó a J R qué platicaría con los citados Agentes quienes se encontraban en la esquina del predio, como a tres casas donde se encontraba J R, que la compareciente se entrevista con el supuesto I P, quien le indica un poco alterado, que el asunto ya no lo iba a tratar con él, sino con su jefe que a la vuelta de la esquina se presentó otra persona, quien le indicó que se identificará con su cedula, lo cual hizo la compareciente, al ir a su coche y llevar su citada cédula, que al verlo el citado sujeto, este dijo ser Carlos Durán, quien traía una placa y también dijo ser comandante de la Policía Judicial, que esta persona le indicó a la compareciente, que quería hablar con J R M A, por lo que la de la voz le indicó que mejor lo citaran, ya que en esos momentos se encontraba en una reunión, sin embargo el segundo sujeto de apellido Durán le dijo que necesitaba hablar con J R, por lo que la compareciente le indicó que lo

acompañara hasta el lugar donde se encontraba, sin embargo, éste mandó a I P, que ya en la puerta del predio y delante de la compareciente, el citado I P, le preguntó a J R si conocía a un sujeto apodado “el Negro” mostrándole una copia de un retrato hablado (en copia) y J le indicó que no lo conoce, que I P, le dijo que mejor le dijera eso a su jefe, quien seguía en la esquina, la de la voz como asesora de J R le indicó a dicho sujeto que no era necesario ya que ya le había contestado la pregunta que le había hecho, sin embargo éste sujeto insistió, que la compareciente al ver que había mucha gente en la calle, accedió de buena fe a acompañar a J R a hablar con el supuesto comandante Durán; que se pararon junto a la camioneta, pick up negra, sin recordar las placas, que el comandante de apellido Durán insistía en que sí lo conocía ya que por su agrupación podía ser que se relacione con él, que ante la negativa de J R de informarle, y que no conocía a la persona que buscaban, el sujeto se alteró y le dijo que mejor lo acompañara a la Comandancia, para seguirlo interrogando acerca de unas muchachas que tenían que ver con el negro, que se acercaron como cuatro sujetos todos con chalecos de la P.J. y que sujetan a J R, que lo jalen y se cae junto a la camioneta ya que intentaban subirlo a la fuerza a un coche oscuro, sedan, del cual no vio las características, pero que entró en reversa, que también se percató que Carlos Duran, amenaza con una pistola a los amigos de la compareciente y de J R, quienes al ver que era subido a la patrulla, se acercan para saber por que se lo llevaban, que vio que A, un amigo de J, lo sujetaron del cuello por estar tomando fotos y querer defender a su amigo que era llevado, que también vio que Carlos Duran, aventó a una muchacha de la cual no sabe su nombre; también desea aclarar la compareciente que al momento de que J R era detenido, lo jalen de la nuca y en eso cae al suelo y se golpea la cara y cuerpo en la banqueta, y los cuatro sujetos que lo tenían agarrado de la ropa, lo suben a la fuerza en un vehículo, siendo trasladado, sin poder hacer la compareciente nada, que luego de estos hechos, la compareciente se dirige al Ministerio Público para averiguar si se encontraba detenido en los separos de la Judicial, que la persona que la atendió les indicó que no se encontraba en los separos, por lo que intervino personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, quien les recomendó denunciar los hechos, que A, interpuso la denuncia, por las agresiones que recibió, posteriormente como a las tres de la madrugada le informan a la compareciente que J ya estaba en su casa por lo que la compareciente acudió a su predio y se percató que éste tenía la ropa rota, marcas de esposas en la mano y otras lesiones en su cuerpo, que estaba asustado y le dijo que había sido amenazado de muerte si denunciaba lo que le había sucedido, también le indicó que le habían sustraído diversas pertenencias personales...”.

- 41. Oficio** Número FGE/P.M.I.E/D.H./064/2010 de fecha cinco de marzo del año dos mil once, suscrito por el Comandante Carlos Enrique Cantón y Magaña, Director de la Policía Ministerial Investigadora del Estado, antes denominada Dirección de la Policía Judicial del Estado, en el que en su parte conducente dice: “... me refiero a su oficio número O.Q. 1655/2011...solicita al suscrito un informe adicional en el que comunique si el señor ALBERTO TOLEDO forma parte de la plantilla de agentes de la Policía Judicial del Estado a mi cargo y que en caso afirmativo, rinda un informe respecto a las inconformidades planteadas por el quejoso, debiendo consignar los antecedentes, los fundamentos y

motivaciones legales de los actos u omisiones en relación a los hechos imputados; me permito informarle que en la plantilla de la corporación a mi cargo, no se encuentra registrada ninguna persona con el nombre de A T...”.

- 42. Oficio** Número FGE/PMIE/D.H./062/2011 de fecha cinco de marzo del año dos mil once, suscrito por el Director de la Policía Ministerial Investigadora del Estado, antes denominado Director de la Policía Judicial del Estado, en el que en su parte conducente dice: *“...Me refiero a su oficio O.Q.780/2011, relativo al expediente C.O.D.H.E.Y. 245/2010, en el que me comunica que se dictó un acuerdo en cuya parte medular solicita al suscrito un informe adicional en el que le comunique si se elaboró algún informe por parte de los agentes de la policía judicial del Estado, de la diligencia en al cual se involucró al ahora agraviado M A, y que en caso de que sea afirmativa mi respuesta, me sirva enviar copia certificada del documento elaborado para tal fin, me permito informarle lo siguiente: a) Al ciudadano J R M A, no se le involucró en ninguna diligencia. b) Cuando el Ministerio Público Investigador ordena a la Dirección a mi cargo alguna investigación de hechos y un informe del resultado de las investigaciones, los elementos comisionados, llevan a cabo una gran cantidad de diligencias para esclarecer los hechos, que incluyen acudir a los lugares de hechos, numerosas entrevistas a personas que podrían aportar datos para tal fin, entre los que se encuentran los agraviados, los testigos, los probables responsables y a cualquier otra persona que pudiera aportar algún dato que sirva para el esclarecimiento de los hechos, mismas entrevistas que van encaminadas a la obtención de datos que conduzcan a la verdad, datos que antes que se le informen al Ministerio Público, primero se corroboran, para tener la certeza y apegarse a la verdad, se identifica a él o los probables responsables, las circunstancias de ejecución y una vez que ya se tienen datos concretos y certeros, se le informa al Ministerio Público únicamente los datos comprobados y comprobables que le puedan resultar de utilidad a la autoridad ministerial como base de investigación. Aquellos datos que no resultaron positivos o no le pueda servir al Ministerio Público como base de investigación, por carecer de utilidad a dicha autoridad para su investigación y por tanto, resultar irrelevante para el caso concreto, para el caso que se investiga, no se agrega al informe. c) En el caso de M A, como parte de sus investigaciones, los agentes comisionados, lo invitaron a que si no tenía algún inconveniente, los acompañara para que lo vea una testigo y diga ésta si lo identifica o no como participante en los hechos que se investigan, a lo que según dijo M A, por tener la certeza de no tener relación directa con tales hechos, de buena gana accedió a acompañarlos, por lo que una vez que la testigo dijo que M A no tiene relación con el hecho, éste fue regresado al lugar que él mismo indicó y por tanto, al no resultar algún dato positivo que pueda tener utilidad al Ministerio Público para el esclarecimiento de los hechos, los elementos comisionados no incluyeron ese dato en su informe...”*

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

En el caso que nos ocupa existió violación al **Derecho a la Libertad**, en agravio del Ciudadano J R M A, alias J M A, alias J M, en virtud de que fue privado ilegalmente de su libertad,

por funcionarios dependientes de la entonces denominada Dirección de la Policía Judicial del Estado, actualmente denominada Dirección de la Policía Ministerial Investigadora.

El Derecho a la Libertad, es la prerrogativa de todo ser humano de realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho, sin coacción, ni subordinación.

Este derecho es el que tiene toda persona a no ser privada de su libertad personal sin juicio seguido ante tribunales, sin que se respeten formalidades del procedimiento según leyes expedidas con anterioridad al hecho, o no ser detenida arbitrariamente ni desterrada.

Este derecho se encuentra protegido en:

Los artículos 14 párrafo segundo y 16 párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen:

“Artículo 14.(...)”

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...”

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

(...)”

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder...”

Los numerales 3 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece:

Art. 3.- *Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

Art. 9.- *“Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.”*

Los preceptos I y XXV de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, que estipula:

I.- *Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

XXV.- *“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”*

El artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que menciona:

9.1. *“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”*

Los preceptos 7.1, 7.2 y 7.3 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que señalan:

7.1.- *“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”*

7.2.- *“Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.”*

7.3.- *“Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”*

Los artículos 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, al indicar:

1.- *“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”*

2.- *“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.”*

Los artículos 1 y 40, fracción VIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al referir:

1.- *La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.*

40.VIII.- *“Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.”*

Los artículos 236 y 292 del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado de Yucatán, que indican:

“ARTICULO 236.- El Ministerio Público y la Policía Judicial a su mando están obligados sin esperar orden Judicial a proceder a la detención de los responsables de una infracción: I.- En delito flagrante, o II.- En caso urgente;

“ARTICULO 292.- Las órdenes de aprehensión, reaprehensión o cateo, libradas por la Autoridad Judicial, se entregarán al Agente del Ministerio Público que corresponda, quien las remitirá al Procurador General de Justicia del Estado para su cumplimiento por la Policía Judicial...”

Los artículos 28 fracción I, 90, 114 fracción XI y 116, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, vigente en la época de los hechos, que indican:

“Artículo 28.- Son atribuciones de la Dirección de la Policía Judicial: I.-La investigación de los hechos que se presuman delictuosos, mediante la aplicación de métodos adecuados y equipo técnico moderno...”

“ARTÍCULO 90.-La policía judicial, en ejercicio de sus funciones, observará estrictamente las disposiciones legales correspondientes en cuantas diligencias participe y se abstendrá, bajo su responsabilidad, de usar procedimientos que las leyes no autoricen”.

“114.- Son obligaciones de los agentes de la Policía Judicial:...XI.-Practicar las investigaciones que se les recomiende, la detención, presentación, aprehensión, reaprehensión, localización e internación que se les ordene, respetando en todo momento las garantías individuales de las

personas consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sin afectar la dignidad de las mismas...”

“Artículo 116.- Los Agentes de la policía judicial para cumplir con sus funciones y con las órdenes asignadas por la autoridad competente, podrán someter a quien resiste al cumplimiento de las mismas, pero deberá obrar siempre con la mayor prudencia posible...”

En el caso que nos ocupa, también existió violación **al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal**, de los Ciudadanos J R M A, alias J M A, alias J M y A I M C, toda vez que sufrieron lesiones físicas durante los hechos materia de esta investigación, generadas por los golpes que les propinaron los servidores públicos de la entonces denominada Dirección de la Policía Judicial del Estado, ahora denominada Dirección de la Policía Ministerial Investigadora, mismas que fueron visibles al ser revisados por el médico externo de este Organismo, por personal del Servicio Médico Forense y por personal de este Comisión Defensora de los Derechos Humanos.

El **Derecho a la Integridad y Seguridad Personal** implican un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de la realización de conductas que produzcan dichas alteraciones.

Estos derechos se encuentran protegidos por:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al estatuir:

Art. 19.- *“...Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.*

Art. 22.- *“Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado...”*

Los Artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, al indicar:

“Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

“Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

Los Artículos I y V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que señalan:

“Artículo I: Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

“Artículo V: Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.”

El artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles que establece:

“Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.”

El Artículo 5 fracción 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que dispone:

“Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.”

Los Artículos 2 y 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, al estatuir:

“Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.”

“Artículo 3. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.”

El artículo 11 fracción VI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, al referir:

“Artículo 11.- Son obligaciones de los integrantes de las corporaciones de seguridad pública en el Estado: ...VI.-Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se les pone a disposición de la autoridad competente;

De la misma forma, se transgredió el **Derecho a la Legalidad**, en perjuicio de los ciudadanos M A y M C, en virtud de que los agentes de la entonces Policía Judicial del Estado, ahora Policía Ministerial Investigadora, no se identificaron con la credencial y placa de la corporación policiaca a la que pertenecen, así como porque por los actos desplegados por dichos funcionarios públicos y que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de Libertad, Integridad y Seguridad Personal, también vulneran su Derecho a la Legalidad, porque contravienen el orden normativo vigente necesario para la subsistencia del estado de Derecho.

El **Derecho a la Legalidad**, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo

establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

Este derecho se encuentra protegido en:

Los numerales 14, párrafo segundo, y el 16 párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales han sido trascritos con anterioridad.

Las fracciones VI y XI del Artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, vigente en la época de los hechos, que indica:

“ARTÍCULO 114.- Son obligaciones de los agentes de la policía judicial:

...VI. Identificarse con su credencial y placa ante las personas relacionadas con una investigación, presentación o aprehensión, localización e internación, absteniéndose de usarlas en casos ajenos al servicio...

XI. Practicar las investigaciones que se les encomiende, la detención, presentación, aprehensión, reaprehensión, localización e internación que se les

ordene, respetando en todo tiempo las garantías individuales de las personas consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

sin afectar la dignidad de las mismas...”.

OBSERVACIONES

En el presente caso, se violó el **Derecho a la Libertad**, del inconforme M A, en razón de que fue **privado ilegalmente de su libertad**, por servidores públicos de la entonces denominada Dirección de la Policía Judicial del Estado, ahora Dirección de la Policía Ministerial Investigadora, sin existir orden de búsqueda, localización y presentación, tampoco orden de detención o aprehensión ni encontrarse en alguno de los supuestos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en los ordenamientos legales secundarios para el caso de flagrancia, ni actualizarse caso urgente, que justifique el proceder de los agentes policíacos.

Sustenta lo anterior, la declaración rendida por el propio inconforme ante este Organismo, en fecha cinco de diciembre del año próximo pasado, pues en su parte conducente, expresó: *“...que el día de ayer Sábado 04 (cuatro) de Diciembre del presente año, alrededor de las 21:00 horas estaba en una fiesta en el predio número ubicado en la calle -C por y de la Colonia Alemán de esta ciudad, cuando recibí la llamada de un amigo de nombre W. Q. quien me dijo que un sujeto estaba preguntando por mí... motivo por el cual le dije que me pasara al sujeto por el teléfono para dialogar con él, al entablar comunicación con... dicho sujeto, me manifestó que solamente quería*

*obtener información sobre la Asociación... le pedí que viniera a verme en el predio donde se estaba desarrollando la fiesta, como media hora después llegó el sujeto, mi amigo A I M C lo recibe al principio... después de unos minutos me acerqué y pedí hablar con el sujeto quien me dijo que se llama I P, le pregunté en que podía ayudarle a lo que me dijo que necesitaba que yo colaborara con él para esclarecer un asunto... me enseñó el retrato hablado de un sujeto al que se le conoce como "el negro", y me empezó a interrogar sobre si conocía al sujeto del retrato, preguntándome el lugar donde trabajo...al decirle que no conozco al sujeto ... y mucho menos lo reconocería basándome en solamente un retrato hablado, éste comenzó a molestarse un poco y tornarse un poco agresivo, motivo por el cual mi amigo A I M C le pidió que abandonara la fiesta, lo que hizo de mala gana, ya al estar en la calle comenzó amenazarme diciéndome que ahora que está afuera apenas yo salga me iba a agredir, al acechar para la calle pude observar que en la puerta había un vehículo de la marca mazda de color negro con cuatro sujetos a bordo, motivo por el cual hice algunas llamadas sobre todo a mi abogada de nombre R. C. A. quien llegó al lugar de los hechos y al encontrar al sujeto empezó a dialogar con él... después de un rato la abogada me pidió que me acercara al lugar y lo hice, dicho sujeto me dijo que solamente tenía que cooperar con ellos, y me señaló a otro sujeto, diciéndome que hablara con él ya que era su jefe, y solamente tenía que decirle lo que momentos antes yo le había platicado, al acercarme a su supuesto jefe quien era un sujeto fornido de complexión mediana al igual que su estatura, que tenía un acento distinto al regional, este me pidió que colaborara para esclarecer la desaparición de unas muchachas, y que al parecer se fueron con el sujeto del retrato hablado conocido como "el negro", sin embargo le dije que yo no conocía al sujeto y mucho menos tenía algo que decirles, al parecer esto molestó al sujeto quien **ordenó que me llevaran a declarar, por lo que los demás sujetos me suben a un vehículo y me alejan del lugar... me cambiaron de vehículo ... me llevan a un Edificio en el cual habían varios cuartos y me encierran por quince minutos en uno de ellos, diciéndome uno de los sujetos que me estaban custodiando, que yo mirara fijamente hacia un espejo enorme que tenía frente a mí después de transcurrido ese tiempo me sacan del edificio sin saber donde me encontraba, y me suben a otro vehículo... después de estarme dando vueltas en el vehículo alrededor de una hora, me dejan en la esquina de mi domicilio alrededor de las 03:00 am del día de hoy domingo 05 de diciembre del presente año...***

Postura que se encuentra robustecida con las siguientes probanzas:

- Por el acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo, en la que se hizo constar: *"...siendo las cero horas con treinta minutos del día cinco de diciembre del dos mil diez... Hago constar que **recibí la llamada del C. J. I. O. G. el cual denunciaba la detención del C. J M A por agentes supuestamente judiciales**, motivo por el cual me constituí en el edificio que ocupa la Procuraduría General de Justicia del Estado, donde me entrevisté con el licenciado Enrique Enrile Solís, personal que se encuentra de guardia en la agencia del ministerio público adscrito a la policía judicial, el cual me manifestó que la persona que buscaba no se encontraba detenido con ellos, en tal razón procedí a comunicarme a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía Municipal de Mérida, en la cual me manifestaron que en esas corporaciones tampoco lo tenían detenido, por lo*

anterior procedí a retirarme del lugar, no sin antes comunicarme de nueva cuenta con el citado O. G. para hacerle de su conocimiento el resultado de mi investigación....”

- *Por lo plasmado en la declaración ministerial rendida por el inconforme M A, en los autos de la Averiguación Previa Número 1802/7ª/2010, misma que se encuentra acumulada a la diversa 1824/8ª/2010, que en lo conducente indicó: “...siendo las veintiún horas del día cuatro de diciembre del año en curso, me encontraba en una fiesta particular en la calle -C cuyo número no recuerdo por y de la colonia Alemán de esta Ciudad, es el caso que en esos momentos recibo una llamada telefónica a mi teléfono celular del ciudadano W. Q. quien...me dijo que a las puertas de la Asociación que presido... se encontraban tres personas del sexo masculino, siendo que uno de ellos se identificó como I P quien dijo que era empleado de esta Procuraduría General de Justicia del Estado, es el caso que me comunicó con dicho sujeto, dicho sujeto dijo que necesitaba información por una Averiguación, por lo que le proporcioné la dirección de donde me encontraba, siendo todo lo que hablamos, es el caso que aproximadamente a los veinte minutos después se presenta a las puertas de la casa una persona de sexo masculino quien dijo ser I P, mismo quien dijo ser elemento de esta Procuraduría y de quien aclaró que tenía un chaleco al parecer negro con bordados verdes con las iniciales de PGJ y logotipos del gobierno del Estado, ... es el caso que me dirijo a I P, y al acercarme me identifico con mi nombre ante el supuesto I P, quien me muestra el dibujo del retrato hablado del supuesto “negro”, a lo que después de ver el retrato hablado le dije que no me parecía conocido ya que para reconocerlo tendría que verlo de frente, para seguidamente darme la fisonomía del negro... a lo que nuevamente le dije que no lo conocía, es el caso que dicho sujeto comenzó a alzarme la voz preguntando dónde trabajaba... me preguntó si trabajaba en Quintana Roo, a lo que le dije que no, siendo en esos momentos que mi amigo A se molestó y lo sacó de la casa y es cuando el sujeto se salió de la casa y molesto nos dijo que el ya estaba en la calle para seguidamente hablar por teléfono llegando a los pocos minutos cuatro sujetos mas del sexo masculino decidiendo quedarme dentro de la casa, seguidamente le llamó a dos abogados y a averiguar el teléfono de Derechos Humanos, es el caso que aproximadamente quince minutos después mi abogada R. C. habla con el citado I P, y este le dijo que lo único que quería era que yo le dijera lo mismo que le había dicho a su jefe, a lo que mi abogada me dice que mejor que fuera a hablar con el jefe de I, quien se encontraba a varios metros de donde me encontraba en una zona oscura en donde había una camioneta y un vehículo de la marca Mazda, de color negro, con placas de circulación YWG-3040 del Estado de Yucatán, siendo todo cuanto recuerdo de dicho vehículo, es el caso que me acerqué al supuesto jefe de I y al preguntarle qué deseaba éste me dice que colabore diciéndole que necesitaba que me informe sobre qué iba a colaborar, seguidamente me pregunta si daba pláticas de mi Asociación sobre Orientación sexual, me preguntó si iban personas homosexuales y personas con VIH a lo que le respondí que sí, seguidamente el mismo sujeto me informa sobre la desaparición de unas muchachas vinculadas con “el negro” y me preguntó si contrataba servicios sexuales a lo que le dije que no sabía nada del citado “negro” y nunca he contratado servicios sexuales de nadie, después de mucha insistencia de que yo atiendo mayates **el señor I con (SIC) y***

sus cuatro acompañantes me van a llevar a declarar sin decirme nada ni mostrarme oficio alguno, me piden mi credencial de elector y se las entregué, seguidamente como no le proporciono información alguna del citado “negro” me sujetaron a la fuerza y me obligaron a subir a uno de sus vehículos, aclarando que me esposaron ... me llevaron a un lugar que desconozco, en donde me encontraba habían varios pasillos, cubículos, departamentos y un cuarto sin muebles con un cristal a donde me dijeron que siempre viera... es el caso que perdí la noción del tiempo pero alrededor de las tres horas me dejaron a las puertas de mi casa... me dejaron en la baqueta (SIC) de mi casa...”

Mediante escrito de fecha siete de diciembre del año dos mil diez, presentada en los autos de la indagatoria antes referida, el inconforme aclaró la dirección de los hechos, pues refirió “...en el momento de mi denuncia no precisé la ubicación exacta del predio en el que tuvieron lugar los hechos aproximadamente a las diez horas con treinta minutos, es el predio número de la calle -C por y de la colonia Miguel Alemán de esta Ciudad...”;

- *Con la declaración de fecha cinco de diciembre del año dos mil diez, rendida por el inconforme A I M C, en los autos de la Averiguación Previa Número 1824/8ª/2010, que en su parte medular indica: “...el día de ayer cuatro de diciembre del año dos mil diez siendo aproximadamente las veintiún horas me encontraba en un predio... mismo predio el cual se encuentra ubicado sobre la calle 31 letra “C” con número por y de la colonia Alemán de esta ciudad, mismo predio en el cual se celebraba una fiesta de cumpleaños, continuó manifestando que estando en dicho predio se presentó al mismo una persona de sexo masculino el cual vestía una camisa de color verde y una chamarra con las siglas PGJ y quien se identificó con el nombre de I P manifestando éste que era de la Policía Judicial del Estado y el cual preguntó por J M, por lo consiguiente es que procedí a llamar a J M quien al apersonarse el citado I P comenzó a cuestionarlo sobre el retrato hablado de una persona a quien se le conoce como “el negro”, mismo retrato hablado la cual se le puso a la vista a J M y éste último le manifestó que no lo conoce, tal es el caso que dicha respuesta le molestó a I P y comenzó alzar la voz manifestando en forma textual PORQUE NO ME QUIERES AYUDAR MEJOR HABLAME CLARO Y ME VOY por lo que J M no le podía ayudar ya que ni sabía de que le esta hablando, por lo que en ese momento pidió a I P que mejor se fuera del predio, seguidamente I P procede a salir del predio y por consiguiente desde la calle nos dice en forma textual YA ESTOY EN LA CALLE SI SALES YA SABES, ante tal situación es que le pregunté a J M que era lo que estaba pasando a lo que J M me manifiesta que lo ignoraba por lo que procedimos a llamar a ... quien es abogada y que responde al nombre de R. cuyos apellidos ignoro, misma la cual al llegar procedimos a explicarle lo que estaba sucediendo ya que I P aún se encontraba en frente del predio en donde me encontraba pero con otras dos personas del sexo masculino, siendo el caso que R. se dirigió hasta donde se encontraba I P junto con las otras dos personas del sexo masculino y con las cuales comenzó a platicar ignorando sobre que platicaban, por lo que una vez hecho esto, R. le dijo a su primo J M que lo mejor era que se acercara a platicar con los antes mencionados, cosa que así hizo J M, **por lo que***

pasado aproximadamente una media hora de estar platicando me percaté que J M comenzó a pedir ayuda ya que I P junto con sus acompañantes, los cuales ya eran aproximadamente unas veinte personas, estaban metiendo a J M al interior de un vehículo de la marca Mazda de color negro cuyas demás características no logré percatarme, ante tal situación es que procedo a acercarme hasta donde estaba J M para ayudarlo... le pregunto a dichas personas cual era el motivo por el cual se estaban llevando a J M pero una de estas personas me manifiesta en forma textual QUIERES QUE TE LEVANTEN A TI IGUAL, luego dichas personas intentaron subirme a uno de sus vehículos lo cual no lograron ya que logré escaparme y me introduje al predio donde se estaba realizando la fiesta de cumpleaños..."

- Con la declaración vertida en fecha nueve de diciembre del año próximo pasado, ante personal de este Organismo, por la Ciudadana G. B. C., quien en lo medular indicó: "...que el cuatro de diciembre del año en curso, se celebraba una fiesta en... motivo por el cual se encontraban en el lugar aproximadamente entre dieciocho a veinte personas, entre ellas el señor J R M A, quien es amigo de su familia, seguidamente siendo aproximadamente las veintiún horas se presentó al lugar una persona del sexo masculino quien dijo ser agente de la Policía Judicial del Estado...y solicitó hablar con el señor J R M A, que fue atendido por otra persona que se llama A, pero lo que ella presencié fue que posteriormente se acercó J R y escuchó que hablaba en tono alto con el citado judicial, la de la voz se alejó un momento, pero cuando escuchó que a Ch (J R M A), lo interrogaban acerca de una persona y éste se negaba a dar información alguna alegando que no sabe nada al respecto, a J R, el citado judicial le seguía insistiendo en que le informan del paradero de una persona, motivo por el cual la de la voz se acercó y le indicó al mismo que mejor se retirara, ya que si le permitieron que entrara en la entrada de la casa ya no querían seguir hablado con el mismo, por lo que el citado judicial salio del lugar y empezó a gritar que en la calle no le podían hacer nada, que pasaron algunos minutos y se percataron que como a cuarenta metros cerca del porch de la casa de una señora se encontraba estacionada una camioneta Pick Up, y que enfrente había otra, por lo que la de la voz le dijo a Ch que mejor contactara alguien que sabía de leyes para que se asesorara, que Ch hizo diversas llamadas, por lo que al lugar llegaron una primas,(SIC) que una de ellas dijo ser abogada y se acercó a hablar con los citados judiciales, pero estos a lo mejor por la inexperiencia de la licenciada la convencieron para que le dijera a Ch que solamente querían hacerle unas preguntas, por lo que siendo aproximadamente las doce de la noche habló a Ch y éste salió y fue acompañado por su prima como a treinta metros de la casa, que al principio vió que eran cuatro personas que parecían judiciales quienes rodeaban a Ch, pero luego vio que este estaba pegado en la pared y no le dejaban salir por lo que Ch pidió apoyo de las personas que estaban en la fiesta para que lo apoyaran, que salieron varias personas para ver que sucedía entonces, también se percataron que ya habían como veinte policías judiciales tratando de detener a Ch, que la de la voz se acercó y vió como jaloneaban a J R y a A, que otro amigo de nombre P. A. también estaba cerca del lugar y pudo tomar fotografías de lo que sucedía, inclusive los Agentes al percatarse de esto le gritaron a P. "tu también quieres venir", por lo que P... terminó por entrar nuevamente al domicilio, por

entrar (SIC) que la de la voz inclusive cree que J R se tiró al suelo para no ser trasladado, pero a la fuerza fue subido a un vehículo que llegó y no era una camioneta sino un auto del cual no sabe la marca ni modelo, asimismo refiere la entrevistada que vio que empujaron y golpearon a A, quien se oponía a que se llevaran a Ch, así como también a la licenciada quien gritaba que no tenían porque llevárselo, sin embargo la de la voz no pudo observar si a Ch lo golpearon al momento de subirlo en un vehículo ya que por el alboroto y ante tantas personas que se encontraban en el lugar, no lo pudo ver, que estas personas solo algunas tenían el distintivo PGJ, que es todo lo que sabe al respecto...”.

- Por la declaración rendida en fecha trece de diciembre del año dos mil diez, ante personal de este Organismo, por el Ciudadano P. P. A. G., que en su parte conducente indica: “...que el día cuatro de diciembre del año en curso, se celebró una reunión familiar y de amigos íntimos del grupo de VIH, en la casa de un amigo... que al lugar llegaron aproximadamente cuarenta personas entre familiares, amigos y algunos vecinos, que de la voz llegó aproximadamente a las nueve de la noche y pudo presenciar que habían varias personas que se encontraban en las esquinas de la casa, que sus compañeros les indicaron que eran agentes judiciales... y querían hablar con J R M, también cerca de la casa estaban unas camionetas estacionadas en ambas esquinas del predio donde se celebraba la reunión, que ese día había un grupo de muchachas que había jugado softball, que al asomarse al jardín para verlas, siendo aproximadamente las diez y cuarto, pudo ver que J R M R estaba cerca de los agentes judiciales... también pudo ver que tenían sujetado a J quien fue subido a un vehículo tipo MADZA color negro, aclara que este vehículo ya lo había visto pasar por la calle mientras se encontraba en la fiesta, por lo que piensa que lo estaban esperando (a J R), que el de la voz se acercó para tomar fotografías de lo sucedido, pero uno de los agentes lo amenazó diciéndole que dejara de tomar fotografías o de lo contrario sería detenido, que pudo percatarse que este agente tenía un arma y sintió temor se escondió en la casa... que cuando pudieron los citados agentes salieron aprisa del lugar quemando llantas, que luego de esto el de la voz y otros compañeros (entre ellos D. C. una prima de nombre O. y otros quienes por temor no proporciona sus nombres ya que no quieren verse involucrados en el presente asunto) acudieron al Ministerio Público... que al preguntar a una persona que labora en el Ministerio Público acerca del paradero de J R, esta les dijo que no tenía a ningún detenido en el nombre de J, que fueron a la PGR para averiguar si pasó el vehículo que llevaba a J R por el lugar, en un principio les dijeron que si, pero luego de hablar por radio el guardia que se encontraba en el lugar, les dijeron que no había pasado ningún vehículo con esas características e incluso una abogada que se identificó como encargada de turno de la PGR les dijo que había ningún detenido con el nombre de J R M, que en ese momento regresaron al Ministerio Público... que al lugar llegó personal de la CODHEY, quien indagó acerca del paradero de J pero también le negaron que se encontrara en el lugar, que se hizo un amparo para interponer en agravio de J R, pero en ese lapso les habló J R y les dijo que estaba en su casa (esto aproximadamente a las tres de la mañana)... ”

- Por la declaración de fecha tres de marzo del año en curso, rendida por la Ciudadana R. d. J. C. A., ante personal de este Organismo, en la que expresó: *“...el C. J R M A, le llamó el día cuatro de diciembre del año pasado, entre las nueve treinta a diez de la noche, informándole, que unas personas que dijeron ser agentes judiciales lo estaban localizando y le solicita que la entrevistada vaya a verlo a un predio de la Colonia Alemán, de esta ciudad donde se encontraba, el cual se ubica a una cuadra del campo de tenis de la citada colonia, que al llegar al predio donde se encontraba J, éste le informa que ya había hablado con un agente quien le dijo que se llamaba I P y le comenta a grandes rasgos los motivos de su platica que la de la voz le indicó a J R qué platicaría con los citados Agentes quienes se encontraban en la esquina del predio, como a tres casas donde se encontraba J R, que la compareciente se entrevista con el supuesto I P, quien le indica un poco alterado, que el asunto ya no lo iba a tratar con él, sino con su jefe que a la vuelta de la esquina se presentó otra persona, quien le indicó que se identificará con su cedula, lo cual hizo la compareciente... que al verlo el citado sujeto, este dijo ser Carlos Durán, quien traía una placa y también dijo ser comandante de la Policía Judicial, que esta persona le indicó a la compareciente, que quería hablar con J R M A, por lo que la de la voz le indicó que mejor lo citaran, ya que en esos momentos se encontraba en una reunión, sin embargo el segundo sujeto de apellido Durán le dijo que necesitaba hablar con J R, por lo que la compareciente le indicó que lo acompañara hasta el lugar donde se encontraba, sin embargo, éste mandó a I P, que ya en la puerta del predio y delante de la compareciente, el citado I P, le preguntó a J R si conocía a un sujeto apodado “el Negro” mostrándole una copia de un retrato hablado (en copia) y J le indicó que no lo conoce, que I P, le dijo que mejor le dijera eso a su jefe, quien seguía en la esquina, la de la voz como asesora de J R le indicó a dicho sujeto que no era necesario ya que ya le había contestado la pregunta que le había hecho, sin embargo éste sujeto insistió, que la compareciente al ver que había mucha gente en la calle, accedió de buena fe a acompañar a J R a hablar con el supuesto comandante Durán; que se pararon junto a la camioneta, pick up negra, sin recordar las placas, **que el comandante de apellido Durán insistía en que sí lo conocía ya que por su agrupación podía ser que se relacione con él, que ante la negativa de J R de informarle, y que no conocía a la persona que buscaban, el sujeto se alteró y le dijo que mejor lo acompañara a la Comandancia, para seguirlo interrogando acerca de unas muchachas que tenían que ver con el negro, que se acercaron como cuatro sujetos todos con chalecos de la P.J. y que sujetan a J R, que lo jalen y se cae junto a la camioneta ya que intentaban subirlo a la fuerza a un coche oscuro, sedan, del cual no vio las características, pero que entró en reversa, ... que al momento de que J R era detenido, lo jalen de la nuca y en eso cae al suelo y se golpea la cara y cuerpo en la banqueta, y los cuatro sujetos que lo tenían agarrado de la ropa, lo suben a la fuerza en un vehículo, siendo trasladado, sin poder hacer la compareciente nada, que luego de estos hechos, la compareciente se dirige al Ministerio Público para averiguar si se encontraba detenido en los separos de la Judicial, que la persona que la atendió les indicó que no se encontraba en los separos, por lo que intervino personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, quien les***

recomendó denunciar los hechos... posteriormente como a las tres de la madrugada le informan a la compareciente que J ya estaba en su casa..."

Como puede deducirse de las anteriores declaraciones, se tiene por plenamente acreditado que el inconforme fue obligado a acompañar a la autoridad a efectuar una diligencia y posteriormente fue dejado cerca de su domicilio particular, configurándose de esta manera una Privación Ilegal de su Libertad, ya que el acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo en fecha cinco de diciembre del año dos mil diez, a las cero horas con treinta minutos de esa fecha, es un indicio de que M A fue privado de su libertad, dado el breve lapso de tiempo que transcurrió entre ésta y la llamada telefónica, es decir, se estima que el proceder de J. I. O. G. fue espontánea y sin el tiempo suficiente para reflexionar o planear falsas imputaciones a los agentes policíacos, denotando con su proceder preocupación por su paradero, que administrado con las declaraciones vertidas por su co-agriado M C, y por los ciudadanos G. B. C., P. P. A. G. y R. d. J. C. A., antes transcritas, nos permiten arribar a la conclusión indicada, en razón de que fueron coincidentes en lo medular al señalar que hubo oposición del inconforme para subir al vehículo donde estaban agentes policíacos, además de que dieron suficiente razón de su dicho.

Se afirma lo anterior, no obstante lo manifestado por la Comandante Carlos Enrique Cantón y Magaña, Director de la entonces denominada Policía Judicial del Estado, ahora Policía Ministerial Investigadora, en el oficio número PGJ/P.J./D.H./348/2010, de fecha veintitrés de diciembre del dos mil diez, en el que se puede leer: *"...3.- Ningún elemento de la Policía Judicial a mi cargo tuvo participación en los hechos que los quejosos narraron al organismo defensor de los derechos humanos, sin embargo, le informo que la noche del 04 del mes y año en curso, los ciudadanos DAVID SANDOVAL VILLANUEVA y JESÚS ARMÍN GÓMEZ PÉREZ, ambos agentes de esta Policía Judicial a mi cargo, como parte de sus labores de investigación derivadas de sendas órdenes de investigación de hechos giradas por las Agentes Investigadoras del Ministerio Público, titulares de las Agencias Sexta y Séptima, en los expedientes de averiguación previa 1845/6ª./2010 y 1763/7ª./2010, respectivamente, invitaron al ciudadano J R M A, a acudir a ésta Procuraduría para corroborar unos datos relacionados con dichas investigaciones, mismo ciudadano quien sin ningún inconveniente, accedió a colaborar en las investigaciones sin incidente alguno. 4.- Por otra parte, creo importante señalar que ni el ciudadano J R M A, ni el ciudadano A I M C fueron detenidos por ningún elemento de dicha corporación a mi cargo y que la diligencia a la que accedió a colaborar el señor J R M A, fue dentro del marco legal, como parte de las labores de investigación de ambos agentes de esta corporación policíaca a mi cargo, sin violar los derechos humanos de dicho ciudadano ni de ningún otro..."*

Versión del Director de referencia, que coincide con lo manifestado por los agentes de la entonces denominada Dirección de la Policía Judicial del Estado, ahora Dirección de la Policía Ministerial Investigadora, **Jesús Armín Gómez Pérez**, el once de enero del dos mil once, al ser entrevistado por personal de este Organismo, pues en lo medular refirió: *"... que se encuentra asignado a la comandancia de Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, que el día en que ocurrieron los hechos se encontraba a cargo de una investigación por la desaparición de una menor, por lo que el día cuatro de diciembre del año dos mil diez, aproximadamente a las veintiún*

horas se encontraba a bordo de una camioneta Ford 150 de color azul pavo, en compañía de otro Agente de la Policía Judicial de nombre David Sandoval, mismo que estaba de chofer, asimismo indica el entrevistado que por motivo de que una persona de sexo masculino quien se encontraba detenido, involucrado con el caso de la menor, manifestó que un día antes que la menor desapareciera una persona de sexo masculino que sabe que es “maestro” y da platicas en una Asociación la cual no recuerda el nombre pero se encuentra ubicada en la calle por y del centro, ésta persona a bordo de un vehículo de color blanco trasladó al sujeto que están localizando, mismo que lo conocen como “el negro” a un hotel de la ciudad, por tal motivo el entrevistado y su acompañante, se dirigieron al local de la Asociación ubicada en la calle del centro, a efecto de realizar una diligencia que aportara datos de la investigación de la desaparición de la menor, siendo que al llegar a dicho lugar, se encontraban varias personas del sexo masculino, al preguntar por un tal “maestro” quien es el que da las platicas, éstos le dijeron que el único maestro que da pláticas en dicha asociación es el C. R M A, siendo que al indicarles el motivo de la presencia del entrevistado, éstas personas les proporcionaron su número celular del C. M A; seguidamente mi entrevistado procedió a comunicarse vía telefónica con M A J R, y este último le contestó la llamada preguntando quien lo buscaba, por lo que mi entrevistado procedió a decirle que es Agente de la Policía Judicial de nombre Armín Gómez Pérez y el motivo de su llamada es para realizar una diligencia de investigación en el caso de desaparición de una menor, siendo que el C. M A, le indicó que con mucho gusto le atendería sólo que se encontraba en otra dirección por lo que procedió a proporcionarle la dirección de donde se encontraba, acto seguido el entrevistado procedió a trasladarse a dicho lugar, mismo que se encuentra ubicado en la calle 31-C por 22 y 24 de la colonia Alemán, es el caso que durante el traslado recibió una llamada del C. R M A, quien le manifestó que lo vería en la esquina yendo al parque de la Alemán en donde está la cancha de tenis, por lo que al llegar al lugar, el C. R M les hizo la mano alzándola por lo que reconocieron al sujeto y se acercaron, al bajar del vehículo, procedió a identificarse y **le indicó al C. R M, el motivo de su presencia, por lo que el C. R M, manifestó que si conoce al sujeto a quien se le conoce como “El negro”, indicando que tuvo una relación con él pero que no lo sabía su actual pareja de nombre I M C, por lo que el C. R M, dijo no temer nada y accedió a ir con mi entrevistado a la Procuraduría General de Justicia, para desahogar la diligencia de investigación antes mencionada, siendo que el C. R M, procedió a abordar la camioneta azul Ford 150, para ser trasladado a las instalaciones de la P. G. J. , al llegar a dichas instalaciones se le llevó a un departamento que se encuentra en el área de seguridad ... donde hay un espejo y del otro lado se encontraban las menores amigas de la desaparecida para que lo puedan reconocer, asimismo indica mi entrevistado que las menores no lo reconocieron, por lo que terminó la diligencia y lo dejaron salir de dicha área, menciona mi entrevistado que **la diligencia duró aproximadamente una hora**, siendo que al terminar dicha diligencia se le preguntó al C. M A, si quería que lo llevaran a su casa, a lo que el citado R M, contestó que prefería que lo regresaran al lugar de donde lo subieron a la colonia Alemán, por lo que procedieron, mi entrevistado y su compañero David Sandoval, a trasladarlo a dicho lugar...”.**

Por su parte, **José David Sandoval Villanueva**, agente de la antes llamada Policía Judicial del Estado, ahora Policía Ministerial Investigadora, el once de enero del dos mil once, al ser entrevistado por personal de este Organismo, en lo medular refirió: “...que el día sábado cuatro de diciembre del año dos mil diez, se encontraba con su compañero Armín Jesús Gómez Pérez,

realizando unas investigaciones respecto de unas muchachas que habían desaparecido y que presuntamente estaba involucrado una persona a quien apodan “el negro” por lo que a raíz de las investigaciones se constituyen alrededor de las veintiún horas en el local de una asociación civil para gente con VIH, con la finalidad de entrevistar a la persona conocida como “profesor J”, esta asociación está ubicada en las calles cincuenta y cuatro con cuarenta y siete del centro, por lo que observaron que habían una reunión y entonces, una vez acabada hablaron con el encargado, quien les dijo que el “maestro J” no se encontraba ya que se encontraba en una reunión en la Colonia Alemán, pero si era urgente les podía comunicar vía celular, por lo que dicho sujeto se comunica con J y su compañero Armín Gómez, habla con él indicándole que se verían en el parque de la Alemán para contestar sus preguntas dejándole el número de su celular, aclara que el celular es del comandante I P, quien se los había dejado por cualquier información sobre la investigación, por lo que se trasladan a dicho parque de la Alemán, por lo que ya estando ahí su compañero Armín, le habla al celular de J, y éste les indica que mejor fueran al domicilio donde se llevaba a cabo la reunión, por lo que ya en el trayecto hacia el domicilio, metros antes son interceptados por el propio agraviado J R M A, quien les pregunta si son los judiciales que lo están buscando, a lo que le indican que sí, que le tenían que hacer algunas preguntas sobre “el Negro”, agrega que no recuerda las confluencias en las que se llevó a cabo la conversación, pero en esta el agraviado manifiesta que sí tuvo relaciones sexuales con “el negro” identificando el retrato hablado, como la persona con quien tuvo relaciones sexuales, pero que hace como dos meses no veía, sin embargo le explican que unas muchachas que estaban con la joven desaparecida y “el negro” imputan a un sujeto conocido como el “maestro J” que el día de los hechos denunciados los llevó en un vehículo blanco, por lo que al escuchar esto, **el agraviado accede a ir con ellos para que las muchachas lo vean e identifiquen, si es o no es la persona que auxilió al “negro” el día de los hechos, es el caso que aborda voluntariamente el vehículo camioneta azul, conocida como Gavilán Cinco, eran alrededor de las veintiún horas con treinta minutos y lo trasladan hacia las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia, donde las muchachas no lo reconocen como la persona que auxilia al “Negro” para llevarse a la joven, indica que este reconocimiento lo hacen en un cuarto que se encuentra a un costado del “Area de Seguridad” y la cual cuenta con un cristal tipo espejo, por medio del cual el agraviado no veía a las muchachas, pero estas sí a él, sólo el agraviado estaba en ese reconocimiento, por lo que una vez concluida la diligencia lo regresan al domicilio de reunión de la Colonia Alemán, alrededor de la media noche de ese día sábado cuatro de diciembre de dos mil diez... en ningún momento se atentó en contra de su integridad física, ya que el agraviado de manera voluntaria aceptó cooperar con ellos, agrega que nunca llegaron al domicilio de la fiesta brindada por el mismo quejoso, también es falso que se hubiera forcejeado con invitados de la misma o que una abogada hubiera dialogado con ellos, también es falso que más unidades o elementos de la policía judicial hubieran participado, ya que sólo él y su compañero Armín Gómez Pérez tuvieron la participación, el día de los hechos indica que estaba vestido de civil...”**

Declaraciones de las cuales se deduce que los servidores públicos de apellidos Gómez Pérez y Sandoval Villanueva, el día cuatro de diciembre del año dos mil diez, aproximadamente a las veintiún horas se encontraban a bordo de una camioneta tipo Ford 150, de color azul pavo, cuando al estar indagando por un tal maestro que, según el agente Gómez Pérez, un día antes de

la desaparición de una menor de edad, había trasladado a la persona conocida como “El negro”, se enteraron que dicho “maestro”, al parecer es el inconforme M A, motivo por el cual Gómez Pérez, vía telefónica, contacta a M A, para entrevistarle, siendo que al entrevistar a M A, éste accede, según el propio Gómez Pérez, a colaborar con ellos y es trasladado a las instalaciones de la entonces denominada Procuraduría General de Justicia del Estado, ahora Fiscalía General del Estado, para llevar a cabo una diligencia en donde las amigas de la menor desaparecida no reconocieron al inconforme M A, posteriormente, según Gómez Pérez, ese pidió ser llevado nuevamente al lugar donde se encontraba antes de ser conducido a las instalaciones de la institución estatal de referencia, por lo cual se le trasladó a dicho lugar.

Así las cosas, se tiene que la versión de los agentes policíacos no se encuentra robustecida por prueba imparcial alguna que la sostenga sino que, por el contrario, está en franca contraposición a la información obtenida por este Organismo y, por ende, es desvirtuada por los motivos que a continuación se explicarán.

En efecto, la versión de los agentes policíacos Gómez Pérez y Sandoval Villanueva, tiene sustento en la circunstancia de que fue el propio agraviado, según los propios servidores públicos, quien accedió voluntariamente a ir con ellos hasta las instalaciones de la institución estatal de referencia, para llevar a cabo una diligencia relacionada con la desaparición de una menor.

Sin embargo, se tiene que resulta inverosímil que contando con el consentimiento del inconforme M A, para llevar a cabo la diligencia en dichas instalaciones, éste se haya inconformado, pues resulta extraño que una persona acceda a realizar una diligencia con alguna autoridad y posteriormente acuda a este Organismo, a manifestar hechos contrarios a los indicados por los funcionarios estatales, además, de ser cierto la versión de la autoridad, no habría motivo alguno para que el Ciudadano J. I. O. G. llamara a este Organismo para reportar la detención del agraviado M A, a manos de servidores públicos policíacos, lo que denota preocupación por la situación del inconforme, lo que no ocurriría si la versión de la autoridad fuera verdadera, aunado a que a las dos horas con treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil diez, el ciudadano J. I. O. G. comunicó a este Organismo, que M A, ya había aparecido, reflejándose buena fe del Ciudadano J. I. O. G. en su actuar, lo que es reforzado con las declaraciones de M C, G. B. C. y R. d. J. C. A., quienes relataron que M A, fue llevado a la fuerza por los agentes policíacos, cúmulo de evidencias que enlazadas entre sí, al ser coincidentes, nos permiten arribar a la conclusión de que fue obligado a acompañar a los elementos policíacos, configurándose de esta manera una privación ilegalmente a su libertad.

Siendo relevante mencionar que para que la privación de la libertad fuera legal, era necesario que concurriera alguna circunstancia especial que actualizara flagrancia o caso urgente, tal y como lo establece en el artículo 236 del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado de Yucatán, que indica:

“ARTICULO 236.- El Ministerio Público y la Policía Judicial a su mando están obligados sin esperar orden Judicial a proceder a la detención de los responsables de una infracción: I.- En delito flagrante, o II.- En caso urgente...”.

Ni mucho menos nos encontramos en el caso de cumplimiento de una orden de aprehensión o reaprehensión, que corresponde a dichos servidores públicos, según el párrafo primero del artículo 292 del referido ordenamiento sustantivo penal que en su parte conducente indica que:

“ARTICULO 292.- Las órdenes de aprehensión, reaprehensión o cateo, libradas por la Autoridad Judicial, se entregarán al Agente del Ministerio Público que corresponda, quien las remitirá al Procurador General de Justicia del Estado para su cumplimiento por la Policía Judicial...”.

Pues tanto el Director de la entonces denominada Dirección de la Policía Judicial del Estado, ahora llamada Dirección de la Policía Ministerial Investigadora, como los mismos servidores públicos de apellidos Gómez Pérez y Sandoval Villanueva, fueron omisos en mencionar que en los hechos materia de esta investigación hayan concurrido alguna situación que actualizara flagrancia, caso urgente, cumplimiento de alguna orden de aprehensión, reaprehensión ni de las constancias que integran el expediente en que se actúa se desprende la existencia de alguna de dichas situaciones, la que era necesaria para justificar la privación de la libertad del inconforme y, por ende, la carencia de la misma ocasiona que sea violatoria al Derecho a la Libertad del señor M A.

Sin que a lo anterior, sea óbice, según mencionó el Director de la entonces denominada Policía Judicial del Estado, ahora Policía Ministerial Investigadora, que haya sido en cumplimiento a sendas órdenes de investigación giradas en las indagatorias 1845/6ª/2010 y 1763/7ª/2010, pues en ningún momento los servidores públicos hacen referencia a que en las mismas se les faculte para restringir de la libertad a persona alguna a efecto de llevar a cabo diligencias relacionadas con dicha investigación, pues se tiene que dichos funcionarios públicos en la investigación de los hechos que se presuman delictuosos deben de aplicar métodos adecuados, tal y como lo establece la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, en su artículo 28 fracción I, vigente en la época de los hechos, que indica:

“Artículo 28.- Son atribuciones de la Dirección de la Policía Judicial: I.-La investigación de los hechos que se presuman delictuosos, mediante la aplicación de métodos adecuados y equipo técnico moderno...”.

Debiendo de respetar las garantías individuales de las personas consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo señala el artículo 114 en su fracción XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, vigente en la época de los hechos, que en su parte conducente indica:

“114.- Son obligaciones de los agentes de la Policía Judicial:...XI.-Practicar las investigaciones que se les recomiende, la detención, presentación, aprehensión, reaprehensión, localización e internación que se les ordene, respetando en todo momento las garantías individuales de las

personas consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sin afectar la dignidad de las mismas...”

Siendo que en el presente caso tampoco se encuentra acreditado algún motivo para suponer que el inconforme M A, se estuviera resistiendo al cumplimiento de la función encomendada a los servidores públicos estatales de diligenciar las órdenes de investigación encomendadas por la autoridad ministerial y, por tanto, no se está en el supuesto previsto en el artículo 116 de la referida Ley Orgánica, vigente en la época de los hechos, que indica:

“Artículo 116.- Los Agentes de la policía judicial para cumplir con sus funciones y con las órdenes asignadas por la autoridad competente, podrán someter a quien resiste al cumplimiento de las mismas, pero deberá obrar siempre con la mayor prudencia posible...”

Pues la autoridad es omisa en mencionar que hubo resistencia por parte del inconforme M A, por lo que su privación a la libertad, hace que dichos servidores públicos hayan incumplido con lo estatuido en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, vigente en la época de los hechos, que dice:

“ARTÍCULO 90.-La policía judicial, en ejercicio de sus funciones, observará estrictamente las disposiciones legales correspondientes en cuantas diligencias participe y se abstendrá, bajo su responsabilidad, de usar procedimientos que las leyes no autoricen”.

Así las cosas, es por lo que puede afirmarse que el proceder desplegado por los servidores públicos estatales, entre los que se encontraban los Agentes David Sandoval Villanueva y Jesús Armín Gómez Pérez, sea contrario a derecho, contraviniendo lo establecido en las normas y preceptos legales señalados en el apartado correspondiente a la descripción de la Situación Jurídica, con relación al Derecho a la Libertad.

Asimismo, cabe señalar que los servidores públicos ya referidos de la entonces denominada Dirección de la Policía Judicial del Estado, ahora Dirección de la Policía Ministerial Investigadora, cometieron violaciones al **Derecho a la Integridad y Seguridad Personal**, de los inconformes M A y M C, lo anterior, en virtud de que sin motivo ni razón alguna, les propinaron diversos golpes en varias partes del cuerpo, ocasionándole, al primero, lesiones consistentes en contusión con leve aumento de volumen en región parietal izquierda, equimosis roja de cinco por cinco centímetros en región fronto-temporal izquierda y parpado superior izquierda, aumento de volumen en arco cigomático izquierdo, hemorragia subconjuntival leve en canto interior de ojo izquierdo, equimosis oscura de siete por dos centímetros línea axilar posterior a nivel del 6º, 7º arcos costales del lado izquierdo, equimosis roja en región infraescapular izquierda, aumento de volumen en flanco izquierdo, equimosis roja de un centímetro de diámetro mayor en cadera izquierda, aduciendo dolor cervical, equimosis lisa en ambas muñecas de los brazos, siendo que al inconforme M C, los referidos agentes policíacos le ocasionaron excoriaciones lineales múltiples rojas de diez centímetros de longitud cada una en región de epigastrio, lesión traumática en pómulo derecho y lesión en tórax posterior.

La existencia de dichas lesiones, quedan acreditadas con las valoraciones médicas practicadas en fecha cinco de diciembre del año dos mil diez, por facultativos adscritos al servicio médico forense a los dos inconformes con motivo de la interposición de sus denuncias respectivas, por la valoración médica practicada por el médico externo de este Organismo, en fecha siete de diciembre del año dos mil diez y por la fe de lesiones efectuada por el agente del Ministerio Público del Fuero Común, cuando el inconforme M A, interpuso su denuncia y/o querrela correspondiente a los hechos materia de este procedimiento, mismos que han sido reproducidos en el apartado de evidencias de esta resolución.

Se estima que el origen de las lesiones de M A, son atribuibles a los servidores públicos estatales, basándose en las siguientes probanzas:

- a) Declaración vertida por M A, el día cinco de diciembre del año dos mil diez, ante personal de este Organismo que en su parte conducente expresó: *“...al estar dando vueltas en el vehículo me estuvieron golpeando en varias partes del cuerpo... me siguieron golpeando antes de liberarme...”*;
- b) Declaración de M A, en fecha cinco de diciembre del año próximo pasado, al interponer una denuncia y/o querrela en la Averiguación Previa 1802/7ª/2010, que se encuentra acumulada a la diversa 1824/8ª/2010, por los hechos materia de este procedimiento, pues en lo medular indicó: *“...me obligaron a subir a uno de sus vehículos aclarando que me esposaron...comenzaron a golpearme en diversas partes del cuerpo...”*;
- c) Por el dicho del agraviado M C, al interponer queja en fecha cinco de diciembre del año dos mil diez, ante personal de este Organismo, pues en lo conducente indicó: *“...se encontraba mi entrevistado junto con el señor J M A... como a eso de las veintidós horas con diez minutos, se percató mi entrevistado que intentan agarrar a J intentándolo meter a un vehículo... por lo que mi entrevistado acudió junto con otras personas que se encontraban en la fiesta a tratar de auxiliar a J con el cual forcejeaban, por lo que al momento de acercarse logra mi entrevistado liberar a J, **pero comienzan a golpear a todos los que se encuentran en ese momento**, logrando agarrar nuevamente a J... al final fueron como veinte o veinticinco agentes judiciales que realizaron la detención de J...”*.
- d) Declaración de R. d. J. C. A., rendida ante este Organismo en fecha tres de marzo del año dos mil once, que indicó: *“...el C. J R M A, le llamó el día cuatro de diciembre del año pasado, entre las nueve treinta a diez de la noche... que se acercaron como cuatro sujetos todos con chalecos de la P.J. y que sujetan a J R, que lo jalen y se cae junto a la camioneta ya que intentaban subirlo a la fuerza a un coche oscuro, sedan... al momento de que J R era detenido, lo jalen de la nuca y en eso cae al suelo y se golpea la cara y cuerpo en la banqueta, y los cuatro sujetos que lo tenían agarrado de la ropa, lo suben a la fuerza en un vehículo... **posteriormente como a las tres de la madrugada le informan a la compareciente que J ya estaba en su casa por lo que la compareciente acudió a***

su predio y se percató que éste tenía la ropa rota, marcas de esposas en la mano y otras lesiones en su cuerpo...”.

Probanzas que concatenadas entre sí, permiten arribar a la conclusión de que las lesiones de M A, son atribuibles a los servidores públicos acusados, en virtud de que se tiene por plenamente acreditado que al detenerlo fue objeto de sometimiento, pues además de que el inconforme expresó que mientras estuvo ilegalmente privado de su libertad fue golpeado y esposado, de la declaración de la testigo R. d. J. C. A. podemos inferir que dichas lesiones las observó en el cuerpo del inconforme cuando éste fue liberado por los agentes policíacos, siendo que la conducta precedente de los servidores públicos y los dichos de los agraviados M A y M C y del testigo R. d. J. C. A., poseen la fuerza suficiente para tener por plenamente acreditado que dichas lesiones fueron inferidas por los servidores públicos estatales, lo anterior en atención a la circunstancia que en fecha cinco de diciembre del año dos mil diez, el inconforme M A, al interponer su denuncia y/o querrela por los hechos que son materia de este procedimiento, indicó que fue golpeado en diversas partes del cuerpo mientras se encontraba a bordo de un vehículo utilizado por los servidores públicos, situación que al haber acontecido de manera oculta y sin la presencia de testigos, nos permite inferir que el mismo agraviado es la única persona, con excepción de los servidores públicos estatales, que por haber sufrido en su persona los actos que ocasionaron esas alteraciones en su salud, lo haya presenciado, lo cual, dado que en su organismo se encontraron huellas visibles de dichas alteraciones, fundadamente crean convicción a este Organismo que fueron ocasionadas por los servidores públicos estatales que privaron ilegalmente de la libertad al inconforme el día de los hechos.

No siendo impedimento a lo anterior, lo expresado por los servidores públicos de apellidos Gómez Pérez y Sandoval Villanueva, en el sentido de que el agraviado M A, ya presentaba huellas de golpes en la parte superior de su cara cerca de los ojos y que éste les indicó que su pareja se las había ocasionado, pues dicha versión de los agentes policíacos no es compartida por ninguno de los dos agraviados, así como también se tiene que de lo indicado por la ciudadana R. d. J. C. A., ante personal de este Organismo, es dable deducir que varias de estas lesiones no las tenía el inconforme M A, al momento de que ella se entrevistó con dicho agraviado.

Lo anterior, sin que sea obstáculo de que varias de dichas lesiones pudieron haber sido ocasionadas al momento en que el inconforme es jalado de la nuca por los servidores públicos estatales y cae al suelo, golpeándose la cara y cuerpo con la banquetta, sin embargo, en caso de que este último supuesto fuera el origen de algunas de las lesiones, también serían atribuibles a los agentes acusados, en razón que la caída fue mientras era sometido por éstos, es decir, es una consecuencia del sometimiento, por lo cual, son imputables a los agentes policíacos que intervinieron en los hechos materia de este procedimiento.

Por otra parte, queda acreditada que los agentes policíacos le ocasionaron lesiones al inconforme M C, con las siguientes probanzas:

- a) Declaración rendida ante este Organismo, en fecha cinco de diciembre del año dos mil diez, por M C, pues refirió, en lo conducente: “... *corren hacia el domicilio y se refugian en*

*el, **no sin antes recibir golpes en la cara, espalda y pecho**, mismos que ya fueron valorados por el médico de la procuraduría al momento de poner la denuncia correspondiente... fueron como veinte o veinticinco agentes judiciales...”.*

- b) Con la declaración vertida en fecha nueve de diciembre del año dos mil diez por la C. G. B. C. ante personal de este Organismo, en la que indicó: “...**ya habían como veinte policías judiciales ... que la de la voz se acercó y vió como jaloneaban a J R y a A... que vio que empujaron y golpearon a A**, quien se oponía a que se llevaran a Ch... que estas personas solo algunas tenían el distintivo PGJ...”.
- c) Declaración de la C. G. B. C., rendida ante el Agente del Ministerio Público, en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil diez: “...**los judiciales llegaron a ser casi veinte... los citados sujetos ya habían sometido a Ch... A lo jala para evitar que se lo llevaran pero dichos sujetos lo empujan, lo jala de la camiseta rompiéndosela y le grita QUIERES QUE TE LLEVEN IGUAL y lo golpean...**”.
- d) Declaración vertida por el ciudadano P. P. A. G. ante personal de este Organismo, en fecha trece de diciembre del año próximo pasado, que en su parte conducente indica: “...**pudo percatarse de cómo golpeaban a A M en la espalda, por encontrarse en el lugar para evitar que se llevaran a J R...**”.
- e) posteriormente, en fecha diecisiete de diciembre del año próximo pasado, el ciudadano P. P. A. G. , al rendir su declaración ante el Agente Investigador del Ministerio Público, en lo conducente refirió: “...**veo que uno de los tres citados sujetos empuja a A I M C, quien se había acercado para ayudar a J M, luego le propina un golpe en la cara y dicho sujeto le dijo QUIERES QUE TE LLEVEN IGUAL, seguidamente dicho sujeto lo sujeta de la camiseta, Alex intenta soltarse en el forcejeo... percatándome de que atrás de mi estaba viniendo A...**”.

De lo expresado, se puede inferir fundadamente que las lesiones que tenía el agraviado M C, fueron ocasionados por los servidores públicos estatales de referencia, en virtud que los testigos G. B.C. y P.P. A. G., son coincidentes en lo medular y presenciaron por sí mismos los hechos, además de que no tienen interés personal en beneficiar a alguna de las partes y dan suficiente razón de su dicho, lo que administrado con la declaración del propio Mena Contreras, nos permite demostrar el nexo entre causa y efecto, es decir, entre las agresiones que éste recibió y las lesiones visibles que presentó.

No es óbice a lo anterior, lo expresado en el oficio número PGJ/P.J./D.H./348/2010, de fecha veintitrés de diciembre del dos mil diez, en donde el Comandante Carlos Enrique Cantón y Magaña, Director de la entonces Policía Judicial del Estado, ahora Policía Ministerial Investigadora, en el que en lo conducente dijo: “...**3.- Ningún elemento de la Policía Judicial a mi cargo tuvo participación en los hechos que los quejosos narraron al organismo defensor de los derechos humanos...4.-... sin violar los derechos humanos de dicho ciudadano ni de ningún**”.

otro...". Pues lo referido por la autoridad, se encuentra desvirtuado, pues ha quedado acreditado que el inconforme M A, fue llevado a la fuerza por los servidores públicos estatales, así como también se tiene por plenamente comprobado que el agraviado M C, fue objeto de agresiones que le ocasionaron las lesiones que se han señalado con antelación, y la posición de la autoridad manifestada en el referido oficio, tiene su base en la supuesta colaboración del primer agraviado, misma que ha sido desacreditada, por lo cual, la posición de la autoridad no tiene sustento que permita darle credibilidad, contraviniendo lo establecido en las normas y preceptos legales indicados en el apartado de Descripción de la Situación Jurídica, con relación a la violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal .

Ante los hechos señalados, del análisis efectuado a todas y cada una de las evidencias que conforman el expediente de queja que ahora se resuelve, se pudo observar: que como consecuencia de las violaciones antes mencionadas, también se violaron el **Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica**, de los agraviados M A y M C, en razón de que dichas violaciones, evidentemente, no tienen justificación en alguna disposición o normatividad jurídica, que en un estado de derecho resulta inaceptable, toda vez que la autoridad tiene que sustentar su proceder en lo que la ley le marca y autoriza a realizar u omitir, y con ello, darle seguridad en cuanto a la uniformidad en su manera de proceder, lo que no sucede cuando la autoridad no ajusta su conducta a lo estatuido en la normatividad jurídica, motivo por el cual se puede decir que en el presente caso, existió violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica de ambos inconformes, con lo cual se contravino lo estipulado en los numerales 14, párrafo segundo, y el 16, párrafo primero, 16 párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que ya han sido transcritos en el apartado de Descripción de la Situación Jurídica.

Ahora bien, en cuanto a lo expresado por el inconforme M A, al rendir su declaración ante este Organismo en el sentido: "...estuvieron registraron (SIC) la información de mi celular, y de unos dispositivos usb con información de la Asociación de la cual soy Presidente y me quitaron mi credencial para votar con fotografía expedida por el IFE, así como las llaves de de la Asociación...", cabe sentar, que este Organismo, no tiene elementos de conocimiento suficientes para tener por acreditadas tales manifestaciones, ya que no se cuenta con la información necesaria para determinar la existencia de dichos objetos y menos se tiene información de que el inconforme, los haya tenido consigo al momento en que fue objeto de la ilegal privación de su libertad, lo anterior no obstante a que el agraviado M A, al momento de que interpuso su denuncia y/o querrela marcada con el número de Averiguación Previa 1802/7^a/2010, indicó: "...el señor I con (SIC) y sus cuatro acompañantes me van a llevar a declarar sin decirme nada ni mostrarme oficio alguno, me piden mi credencial de elector y se las entregué... para igualmente agarrarme mi billetera, ...no me devolvieron mi credencial de elector, se quedaron con mi llavero y revisaron mi teléfono celular..."; ni tampoco la circunstanciada de que el ciudadano J. W. Q. G., al rendir su declaración ante este Organismo, en fecha trece de diciembre del año dos mil diez, haya expresado que aproximadamente a las nueve de la noche del día cuatro de diciembre del año dos mil diez, le marcó al celular de "ch" (M A) para explicarle que lo estaban buscando por personas que dijeron ser agentes de la Procuraduría; ni porque el Ciudadano P. P. A. G. en su comparecencia de fecha trece de diciembre del año próximo pasado, ante personal de este

Organismo, haya indicado que cuando fue a ver a M A, aproximadamente a las tres de la mañana del día cinco de diciembre del año dos mil diez, éste se percató que en su cartera le hacía falta dinero, ya no tenía sus llaves del local de la organización que representa así como su credencial de elector, pues esas declaraciones, a juicio de quien resuelve, resultan insuficientes para tener por acreditado que los agentes policíacos hayan tomado los objetos mencionados, por las razones que a continuación se expondrán.

Así, se tiene que el dicho del inconforme M A, resulta ser un indicio que no se encuentra robustecida con ninguna probanza, en razón de que la circunstancia de que el testigo J. W. Q. G. haya declarado que le habló a “ch” a su celular, no fue un acto inmediatamente anterior a la privación ilegal de la libertad de que éste fue objeto, pues hubo un lapso de tiempo entre dicha llamada y la llegada de los agentes policíacos al domicilio donde se encontraban los agraviados, situación que provoca que no se tenga la certeza de que M A, llevaba consigo algún teléfono en esos momentos, asimismo se tiene que lo expresado por P. P.A. G. resulta ser insuficiente, toda vez que la forma en la que se expresó ante este Organismo, nos permite inferir que él únicamente hace mención de lo que M A dijo o vio, es decir, P. P. A. G. no indicó haber visto que el inconforme haya tenido consigo los objetos que según éste le fueron revisados o sustraídos, pues incluso se tiene que el ciudadano P. P. A. G. refirió que M A, se dio cuenta que le hacía falta dinero en su cartera y en este procedimiento el inconforme no indicó nada al respecto, por lo cual, en cuanto a los hechos relacionados con los objetos y que son atribuidos a los agentes policíacos, no se puede determinar responsabilidad alguna a los servidores públicos estatales.

Asimismo, en cuanto a lo manifestado por el inconforme M A, en el sentido que los agentes policíacos le indicaron que le iban a dar toques eléctricos en el ano hasta destrozárselo y en otras partes del cuerpo, que no contara nada de lo sucedido ni haga tanto alboroto ya que podría meterse en problemas muy serios, que tiene el temor de que sufra represalias por parte de estos sujetos, sobre todo teme por su integridad física tanto de él como la de sus padres, que teme por su vida, así como lo expresado por M C, en el sentido de que a M A lo subieron al vehículo con pistola en mano, tales hechos no han quedado acreditados por los motivos que se expresaran a continuación.

De este modo, en lo tocante a las amenaza de los toques eléctricos a que hace mención M A, únicamente se tiene el dicho aislado del inconforme, sin que las circunstancias de la privación ilegal de su libertad, su traslado hacia las instalaciones policíacas y su regreso, sean suficientes para tener por demostrado que los agentes policíacos lo amenazaron con infringirle esos actos.

Ahora bien, en cuanto a la supuesta amenaza con arma de fuego al que se dice fue objeto M A, debe tenerse en consideración que éste, en ningún momento hace mención de esta circunstancia, lo que conlleva a este Organismo, a determinar que no se tiene prueba suficiente que haya sido amenazado con arma de fuego, pues el propio afectado fue omiso en mencionar una circunstancia que por su misma naturaleza trascendental y visible, es inverosímil que haya pasado desapercibido para el inconforme.

Igualmente, en cuanto a lo manifestado por M A, que los agentes policíacos le indicaron que no contara nada de lo sucedido ni haga tanto alboroto ya que podría meterse en problemas muy serios, de tener el temor de sufrir represalias y temer por su integridad física, tanto de él como de sus padres, así como por su vida, debe decirse que en fecha nueve de diciembre del año próximo pasado, este inconforme, expresó “...*actualmente vive intranquilo, debido a que teme a ser detenido nuevamente por elementos de la Policía Judicial y lo priven de nueva cuenta de su libertad, por lo que solicita el apoyo de este Organismo en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones conducentes para que no se vulneren sus garantías constitucionales...*”; situación que provocó que por acuerdo de fecha diez de diciembre del año dos mil diez, se determinará: “...*en atención al contenido del acta circunstanciada de fecha nueve de diciembre del año en curso por medio del cual el señor **J R M A**, manifestó que temer por su integridad física y a ser detenido nuevamente como consecuencia de los hechos que señala en la queja iniciada ante este Organismo, en tal razón se acuerda: Solicítese al Director de la Policía Judicial y al Procurador General de Justicia, ambos del Estado la adopción de una medida cautelar a fin de proteger y preservar la integridad física y psíquica de los señores **J R M A** y **A I M C**, consistente en girar las instrucciones necesarias al personal a sus cargos, para que éstos se abstengan de realizar actos que pudieran vulnerar los derechos humanos de los agraviados antes señalados, en especial los referentes a su libertad y a su integridad personal. En tal razón deberá remitir a este Organismo en el término de **veinticuatro horas, siguientes al conocimiento del presente oficio, un informe en el cual manifieste si acepta o no la citada medida cautelar así como las medida adoptadas para dar cumplimiento a la misma...**FUNDAMENTO: El artículo 51 de la Ley y el 88 Párrafo Tercero del Reglamento Interno, ambos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado...” Determinación que mediante oficios números O.Q. 7774/2010, 7773/2010, 7775/2010 y 7776/2010, respectivamente fuera notificada a la referida autoridad policíaca, al Procurador General de Justicia del Estado (ahora Fiscal General del Estado) y a los dos inconformes, en esa misma fecha, siendo que las referidas autoridades, respectivamente, mediante sendos oficios números PGJ/P.J./D.H./3372010 y PGJ/D.J./3976/2010, de fechas once y diez de diciembre del año próximo pasado, indicaron que no aceptaban dicha medida cautelar.*

No obstante la negativa de las autoridades, debe tomarse en cuenta que hasta la presente fecha este Organismo, carece de información que indique que los servidores públicos acusados, después de los hechos materia de este procedimiento, hayan ejecutado en contra de los agraviados o de los familiares de éstos, alguna detención, represalia o agresión, o que le hayan ocasionado problemas, por lo que no se tiene noticia de algún acto imputable a la autoridad acusada que ponga en riesgo la vida y/o la integridad física de los mismos, ni que le hayan ocasionado problemas, situación que provoca que esos actos queden sin materia.

Posteriormente, mediante acta circunstanciada de fecha veintiséis de febrero del año dos mil once, levantada por personal de este Organismo, se indicó: “...*hago constar que ... recibí una llamada telefónica de una persona del sexo masculino quien dijo llamarse J R M A ... mismo que manifestó que el día de hoy llamaron por teléfono a su domicilio, por una persona que dijo ser agente de la AFI perteneciente a la P.G.R. de nombre A T, mismo que manifestó que le urgía hablar con el de la voz, pero como en ese momento no se encontraba en su domicilio, dejando un número telefónico ... por tal razón señala mi entrevistado que teme por su integridad física, de*

igual forma manifiesta que su abogada indago por el nombre del supuesto agente el cual según le informaron que es agente judicial del estado no de la P.G.R...”

Situación que provocó que, en fecha primero de marzo de esta anualidad, este Organismo, acordara: *“...en atención al contenido del acta circunstanciada de fecha veintiséis de febrero del año en curso y de fecha de hoy, levantada ante personal de este Organismo, por medio del cual se hace constar las manifestaciones realizadas por el señor J R M A, en el cual manifestó entre otras cosas lo siguiente: que recibió el día veintiséis de febrero del año en curso una llamada telefónica de una persona del sexo masculino el cual dijo llamarse A T, quien también manifestó ser agente de la AFI, perteneciente a la Procuraduría General de la República y que necesitaba entrevistarse con el agraviado, ante el temor de ser detenido, asegurando el quejoso que no ha cometido delito alguno, contactó a su representante legal, misma quien le informó que dicha persona al parecer labora en la Procuraduría General de Justicia del Estado, en tal razón considera que puede existir algún tipo de intimidación en su contra al haberse quejado de elementos de la Policía Judicial del Estado, en razón de lo anterior este Organismo acuerda: Solicítese al Comandante Carlos Enrique Cantón y Magaña, Director de la Policía Judicial del Estado, se sirva remitir a este Organismo en el término de diez días naturales siguientes al conocimiento del presente acuerdo, un informe adicional en el cual manifieste si el señor A T forma parte de la plantilla de agentes de la Policía Judicial del Estado, en caso afirmativo deberá rendir un informe respecto a las inconformidades planteada por el quejoso, debiendo consignar los antecedentes, los fundamentos y motivaciones de los actos y omisiones en relación a los hechos imputados. **NOTIFIQUESE.- FUNDAMENTO:** Artículos 2, 58 fracciones I y II, 60 y 62 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado... “. Determinación que el día dos de marzo de esta anualidad fue notificada a la autoridad en cita mediante oficio número O.Q. 1655/2011, de fecha primero de marzo de los corrientes.*

Mediante oficio número FGE/P.M.I.E/ D.H./ 064/2010, de fecha cinco de marzo del año dos mil once, el Comandante Carlos Enrique Cantón y Magaña, Director de la Policía Ministerial Investigadora del Estado, antes denominada Dirección de la Policía Judicial del Estado, en respuesta a dicha solicitud, dijo: *“... me refiero a su oficio número O.Q. 1655/2011...solicita al suscrito un informe adicional en el que comunique si el señor A T forma parte de la plantilla de agentes de la Policía Judicial del Estado a mi cargo y que en caso afirmativo, rinda un informe respecto a las inconformidades planteadas por el quejoso, debiendo consignar los antecedentes, los fundamentos y motivaciones legales de los actos u omisiones en relación a los hechos imputados; me permito informarle que en la plantilla de la corporación a mi cargo, no se encuentra registrada ninguna persona con el nombre de A T...”*

En tal virtud, al haberse negado que el ciudadano que dijo llamarse A T, forme parte de la corporación policíaca acusada, sin que se tenga información que demuestre lo contrario, no se tienen elementos suficientes para entrar al estudio de esta inconformidad.

Asimismo, se tiene que el inconforme M C, al momento de interponer queja ante este Organismo, expresó que al ver que intentan “agarrar” al agraviado M A, acudió junto con otras personas que se encontraban en la fiesta a tratar de auxiliar a J M A, y que en un momento dado

los agentes policíacos comenzaron a golpear a todos los que se encontraban en ese momento, corriendo juntamente con las demás personas hacia el domicilio y se refugian en él; a su vez la C. G. B. C. al rendir su declaración ante este Organismo en fecha nueve de diciembre del año dos mil diez, indicó que: "...Ch pidió apoyo de las personas que estaban en la fiesta para que lo apoyaran, que salieron varias personas para ver que sucedía entonces, también se percataron que ya habían como veinte policías judiciales tratando de detener a Ch... que otro amigo de nombre P. A. también estaba cerca del lugar y pudo tomar fotografías de lo que sucedía, inclusive los Agentes al percatarse de esto le gritaron a P. "tu también quieres venir", por lo que P... terminó por entrar nuevamente al domicilio, por entrar (SIC)... que vio que empujaron y golpearon a Alex, quien se oponía a que se llevaran a Ch, así como también a la licenciada quien gritaba que no tenían porque llevárselo, sin embargo la de la voz no pudo observar si a Ch lo golpearon al momento de subirlo en un vehículo ya que por el alboroto y ante tantas personas que se encontraban en el lugar, no lo pudo ver, que estas personas solo algunas tenían el distintivo PGJ, que es todo lo que sabe al respecto..."; siendo que el ciudadano P. P. A. G. el trece de diciembre del dos mil diez, ante personal de este Organismo, en lo medular, refirió: "...que el de la voz se acercó para tomar fotografías de lo sucedido, pero uno de los agentes lo amenazó diciéndole que dejara de tomar fotografías o de lo contrario sería detenido, que pudo percatarse que este agente tenía un arma y sintió temor se escondió en la casa, siendo seguido por el agente... regresaron al Ministerio Público para que A y otras dos muchachas interpusieron la denuncia correspondiente por las agresiones que sufrieron ..."; y el mismo P. P. A. G. en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil diez, al comparecer en la averiguación previa iniciada con motivo de los hechos materia de este procedimiento, refirió, en lo conducente: "...*me empecé a acercar al lugar ... y ya estando en el lugar es que tomé una fotografía de lo que estaba pasando, uno de dichos tres sujetos me amenazó con una pistola por la fotografía que había tomado por lo que corro...*"; siendo importante señalar la declaración de fecha tres de marzo del año dos mil once, ante personal de este Organismo, de la Ciudadana R. d. J. C. A. en la que en su parte conducente dice: "...*dijo ser Carlos Durán, quien traía una placa y también dijo ser comandante de la Policía Judicial... se percató que Carlos Duran, amenaza con una pistola a los amigos de la compareciente y de J Ro... que también vio que Carlos Duran, aventó a una muchacha de la cual no sabe su nombre...*".

De las anteriores transcripciones se tiene que, en lo medular, se menciona que los servidores públicos estatales golpearon además de los inconformes, a diversas personas que se encontraban en el sitio, sin embargo, debe decirse que se carece de la información necesaria y suficiente para determinar, en primer término, quiénes son las personas que supuestamente fueron agredidas por los agentes policíacos, y, en segundo término, no es posible establecer que dichas personas hayan sido agredidas, siendo que ante tal circunstancia, es dable que quede sin materia lo referente a las supuestas agresiones que, según se dice, sufrieron diversas personas a manos de elementos de la entonces denominada Policía Judicial del Estado, ahora Policía Ministerial Investigadora, pues ninguna de las declaraciones relacionadas con antelación tiene la fuerza probatoria suficiente para tal fin.

Ahora bien, en relación a que el Ciudadano P. P. A. G. , fue amenazado con un arma de fuego por un agente policiaco, debe decirse que este Organismo estima que dicha situación no se encuentra suficientemente acreditada, pues además de la declaración vertida por P. P. A. G. no existe elementos probatorios suficientes para acreditar tal circunstancia, pues aún y cuando R. d. J. C. A. expresó que Carlos Durán, supuesto nombre de quien dijo ser Comandante de la Policía Judicial del Estado, ahora Policía Ministerial Investigadora, amenazó con un arma de fuego a los amigos del inconforme M A y de la propia dicente, debe decirse que ninguna de las otras personas que fueron entrevistadas por este Organismo expresaron que algún agente haya amenazado con un arma de fuego a alguno de los inconformes o de los amigos de éste o personas que estaban en el lugar de los hechos, siendo que este Organismo estima que la naturaleza misma de dicha amenaza es un acto visible y por ende, susceptible de haber sido captado por los sentidos de los diversas personas que han declarado ante este Organismo, por lo cual, debe decirse que se estima insuficiente la declaración de ésta y de P. P. A. G. para tener por acreditada la amenaza con arma de fuego atribuida a un agente policiaco.

Asimismo, se tiene que de las constancias se desprende que al parecer el inconforme M A, fue abordado a un vehículo tipo Mazda, con placas de circulación YWG 3040, del Estado, sin embargo, debe decirse que mediante oficio número PGJ/P.J./D.H./384/2010, de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil diez, el Director de la entonces denominada Policía Judicial del Estado, ahora Policía Ministerial Investigadora, negó que un vehículo con tales placas forme parte del parque vehicular de esa institución policiaca o de la entonces denominada Procuraduría General de Justicia del Estado, ahora Fiscalía General del Estado, situación que fue corroborada por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, pues mediante oficio número SSP/DJ/3164/2011. C.D./050.005, de fecha diecisiete de febrero del año en curso, informó que la placa YWG 3040 corresponde a un vehículo de la marca Volkswagen, tipo sedán, modelo 1980, color verde y que es propiedad de un particular, situación que hace que este Organismo no tenga elementos suficientes para determinar que el vehículo Volkswagen, con placas YWG 3040 del Estado de Yucatán, haya sido utilizado por los agentes policiacos en los eventos materia de este procedimiento, lo anterior, en razón de que los inconformes expresaron que un vehículo tipo Mazda es el que tenía las placas de referencia, situación que, de acuerdo a la información remitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, no corresponde a un Mazda sino a un Volkswagen, por lo cual no es dable que este Organismo determiné que el vehículo Mazda YWG 3040, es el que fue utilizado para trasladar al inconforme M A.

Igualmente, no pasa desapercibido para este Organismo, que de acuerdo a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, al parecer en los hechos materia de este procedimiento se vio involucrado el Agente I P, sin embargo, debe decirse que se carece de la información necesaria para determinar que alguno de los ciudadanos **I P P** y **C I L P**, agentes de entonces denominada Dirección de la Policía Judicial del Estado, ahora Dirección de la Policía Ministerial Investigadora, hayan participado en los hechos materia de este procedimiento, lo anterior, no obstante de que el primero manifestó haber estado a cargo de la investigación de la desaparición de la menor que originó la búsqueda de la persona apodada "El negro", pues expresó que la noche del día sábado cuatro de diciembre del año dos mil diez, llegó al Estado de Tabasco, sin que exista prueba en contrario que desvirtúe tal acontecimiento; y en cuanto al

ciudadano C I L P, debe decirse que éste expresó haber estado en el Hospital O´Horán (ubicado en esta ciudad) custodiando a un detenido en el lapso de tiempo en el que acontecieron los hechos que aquí se investigan, sin que exista prueba en contrario, siendo procedente determinar la no responsabilidad de los agentes mencionados en este párrafo.

Igualmente, se exhorta a los agraviados a que coadyuven en la integración de la Averiguación Previa 1824/8ª/2010, a la que se encuentra acumulada 1802/7ª/2010, a fin de que la autoridad ministerial, quien es la encargada de la investigación y persecución de los delitos, emita una resolución legal en relación a los hechos materia de dichas indagatorias.

Por lo antes expuesto, se emite al Fiscal General del Estado, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Iniciar de manera inmediata, ante las instancias competentes, procedimiento administrativo de responsabilidad a los funcionarios públicos JOSÉ DAVID SANDOVAL VILLANUEVA y JESÚS ARMÍN GÓMEZ PÉREZ, al haber vulnerado los Derechos a la Libertad, Integridad y Seguridad Personal y a la Legalidad y Seguridad Jurídica de los C.C. J R M A, alias J M A, alias J M y A I M C.

Del resultado del proceso administrativo, y en su caso, dicha instancia deberá imponer las sanciones que al efecto establece nuestra legislación estatal en materia de responsabilidades en contra de las y los funcionarios públicos.

Quedan a salvo, y en todo caso, la instancia de control que tome conocimiento del asunto, deberá dar continuidad a favor de los hoy agraviados la probable responsabilidad civil o penal, derivada de los actos producidos por los servidores públicos antes referidos.

Debiendo agregar esta recomendación y sus resultados al expediente personal de cada uno de los funcionarios públicos indicados, para los efectos de ser tomados en consideración para las promociones y deméritos de esos elementos, así como otros efectos a que haya lugar.

SEGUNDA: Iniciar de manera inmediata, las averiguaciones correspondientes, a fin de determinar cuántos y qué servidores públicos pertenecientes a la entonces denominada Dirección de la Policía Judicial del Estado ahora Dirección de la Policía Ministerial Investigadora, incluyendo al supuesto Comandante Carlos Duran, son los que, juntamente con los agentes JOSÉ DAVID SANDOVAL VILLANUEVA y JESÚS ARMÍN GÓMEZ PÉREZ, cometieron las violaciones a derechos humanos en agravio a los inconformes M A y M C, conforme a lo señalado en el capítulo de observaciones de esta resolución; una vez hecho lo anterior, conducirse a lo recomendado en el punto que inmediatamente antecede.

TERCERA: Realizar las acciones necesarias a efecto de instruir a todo su personal operativo, que en el ejercicio de sus funciones se apeguen estrictamente a las disposiciones previstas en la

normatividad que rigen a la Fiscalía General del Estado y a la Dirección de la Policía Ministerial Investigadora, así como lo que en la materia establecen las disposiciones normativas que imperan en el Estado Mexicano, así como en los Instrumentos Internacionales firmados y ratificados por el mismo.

Por lo anteriormente expuesto se requiere, al **Fiscal General del Estado**, que la respuesta sobre **la aceptación de estas recomendaciones**, sean informadas a este organismo dentro del **término de diez días naturales siguientes a su notificación**, e igualmente se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de las presentes recomendaciones, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos, **dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma**; en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta recomendación, quedando este organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia. La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de documento público.

--- Así lo resolvió y firma el **C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Licenciado JORGE ALFONSO VICTORIA MALDONADO** y por ende se instruye a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución en términos de lo establecido en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultando para que en caso de incumplimiento se acuda ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia. Notifíquese.